

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cortes de Castilla y León
Registro de Salida
Número Registro: 2839
04/11/2015 11:15:10

Adjunto le traslado Contestación a la Solicitud de Documentación, PD/000018, remitida por la Junta de Castilla y León, Registro de Entrada número 5403, de 3 de noviembre de 2015, en contestación a su solicitud, cursada a través de esta Presidencia con fecha 28 de agosto de 2015, Registro de Salida 1354, relativa a:

"- Contrato de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general entre San Cristóbal de Cuellar y Valladolid(VACL-057). El peticionario solicita, asimismo, que aquellos documentos que obren en soporte informático le sean remitidos en dicho formato."

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,


Fdo.: Carlos Ortega Santiago

ILMO. SR. D. JOSÉ SARRIÓN ANDALUZ.- VALLADOLID.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C. DE
LA PRESIDENCIA.

Salida Nº. 20150030004163
03/11/2015 13:19:01

Cortes de Castilla y León
Registro de Entrada
Número Registro: 5403
03/11/2015 14:37:56

Adjunto remito a V.E. contestación a la Petición de Documentación,
P.D./0900018, solicitada a la Junta de Castilla y León por el Procurador **D. JOSÉ
SARRIÓN ANDALUZ**, del Grupo Parlamentario **MIXTO**.

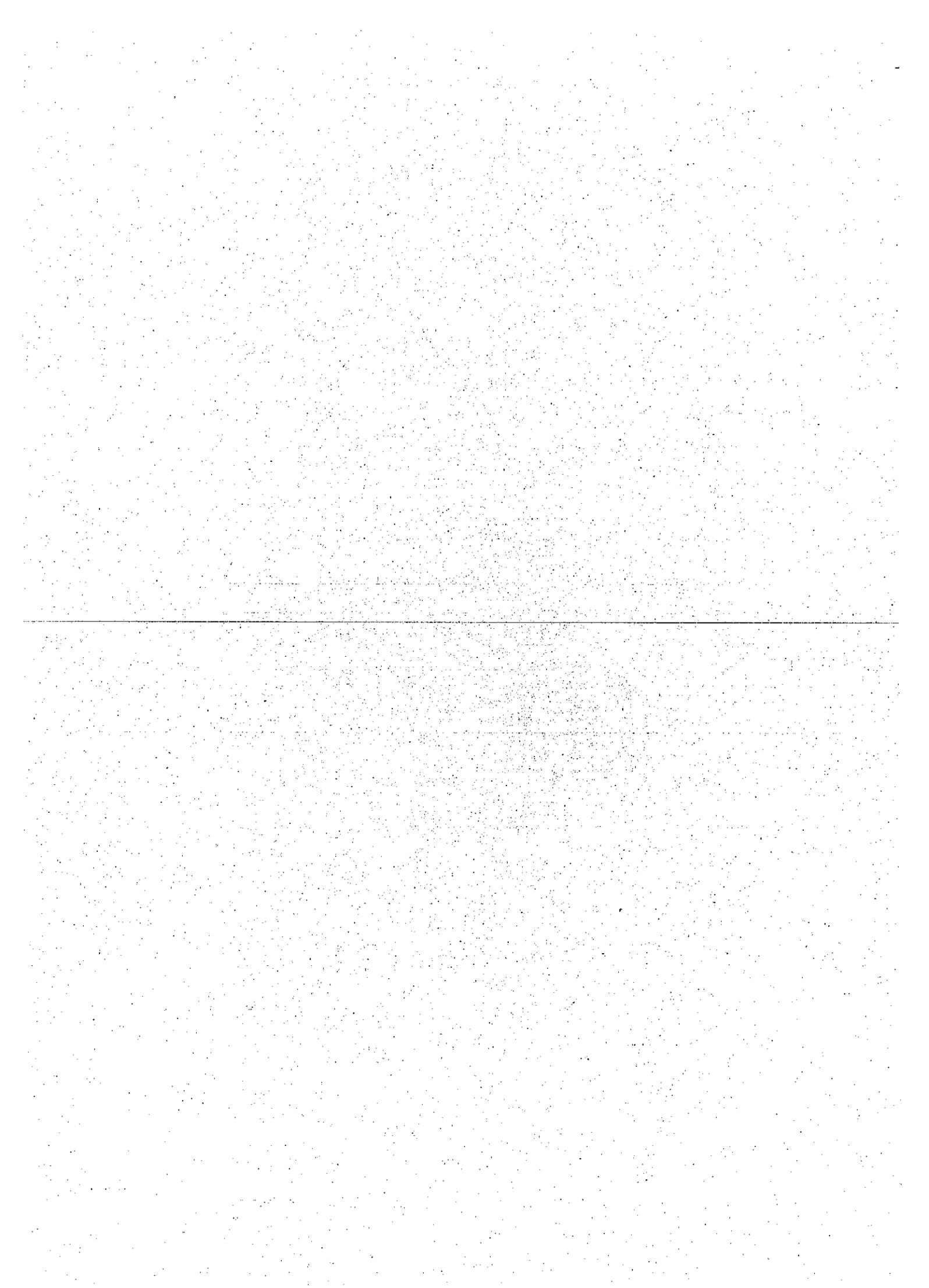
Valladolid, a 03 de noviembre de 2015.

**LA VICECONSEJERA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,**



María de Diego Duránte

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN NÚMERO 0900018, FORMULADA POR D. JOSÉ SARRIÓN ANDALUZ, PROCURADOR PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, SOLICITANDO CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR Y VALLADOLID.

La empresa Cabrero, S.A. (ECSA), es contratista del contrato de gestión del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera *San Cristóbal de Cuéllar-Valladolid, con hijuelas (VACL-057)*, respecto del que se acompaña copia tanto de la Orden por la que se adjudica a esta empresa definitivamente la concesión, como de las modificaciones del régimen de explotación autorizadas hasta la fecha.

Valladolid, 29 de octubre de 2015

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Y MEDIO AMBIENTE

Juan Carlos Suárez-Quinones Fernández

ÍNDICE DE DOCUMENTOS VACL-057

NUMERO	FECHA	OBSERVACIONES
1	03/07/1997	Orden de la Consejería de Fomento sobre Adjudicación Definitiva de la concesión administrativa del servicio de tte. Público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR-VALLADOLID, CON HIJUELAS, por sustitución de la concesión (V-2536) de la misma denominación.
2	16/10/1997	Orden de la Consejería de Fomento sobre rectificación de error material de la Orden de adjudicación definitiva de la concesión administrativa de servicio de tte. Público regular de uso general de viajeros por carretera entre San Cristóbal de Cuéllar-Valladolid, con hijuelas, (VACL-057).
3	16/12/2014	Resolución de 16 de diciembre de 2014 de la D. G. de Transportes por la que se reestructura el contrato de gestión de servicio público de tte. regular de viajeros de uso general entre San Cristóbal de Cuéllar-Valladolid (VACL-057) de la titularidad de la empresa Cabrero, S.A.
4	20/07/2015	Resolución de 20 de julio de 2015 de la Dirección General de Ttes., de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativa a la prestación conjunta de expediciones de tte. Público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, dentro del contrato entre San Cristóbal de Cuéllar-Valladolid (VACL-057) de la titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A. Ruta nº 4700369
5	20/07/2015	Resolución de 20 de julio de 2015 de la Dirección General de Ttes., de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativa a la prestación conjunta de expediciones de tte. Público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, dentro del contrato entre San Cristóbal de Cuéllar-Valladolid (VACL-057) de la titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A. Ruta nº 4700406
6	15/09/2015	Resolución de 15 de septiembre de 2015 de la D.G. de Transportes por la que se modifica la Resolución de 20 de julio de 2015, relativa a la prestación conjunta de expediciones de tte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, dentro del contrato entre San Cristóbal de Cuéllar-Valladolid (VACL-057) de la titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A. Ruta nº 4700320
7	17/07/2015	Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la D.G. de Transportes por la que se modifica la Resolución de 20 de julio de 2015, relativa a la prestación conjunta de expediciones de tte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, dentro del contrato entre San Cristóbal de Cuéllar-Valladolid (VACL-057) de la titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A. Ruta nº 4700339





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento

VACL-57 3

139

Documento nº 1

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO SOBRE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE SAN CRISTOBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, CON HIJUELAS, POR SUSTITUCIÓN DE LA CONCESIÓN (V-2536) DE LA MISMA DENOMINACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de Julio de 1.987, así como en la Orden de desarrollo de la misma de 30 de Noviembre de 1.988, de la Consejería de Fomento sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros, una vez efectuada la tramitación del reglamentario expediente, con informe favorable del Consejo Regional de Transportes de Castilla y León y prestada expresa conformidad por la representación legal de la empresa EMPRESA CABRERO, S.A. al pliego de condiciones técnicas, económicas y jurídicas que han de regir la explotación del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre SAN CRISTOBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, CON HIJUELAS.

Esta CONSEJERIA, a la vista de lo expuesto ACUERDA ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE a favor de la empresa EMPRESA CABRERO, S.A. la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre SAN CRISTOBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, CON HIJUELAS, VACL-057, por sustitución de la concesión (V-2536) de la misma denominación, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- SERVICIO OBJETO DE CONCESION

Servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre SAN CRISTOBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, CON HIJUELAS:

- Fuente Olmedo-Olmedo.
- Olmedo-Medina del Campo.
- Puente Blanca-Mojados.
- Viana-Boecillo.
- Iscar-Villaverde de Iscar.
- Hornillos-Cruce de Hornillos.

2.- CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO

2.1 ITINERARIO

El itinerario de 154 Kms. de longitud total, se desarrolla a lo largo de las carreteras, y sirve las poblaciones que se indican en el cuadro siguiente:

11



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

ITINERARIO

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS	DISTANCIAS	
			PARCIALES	AL ORIGEN
C-112	SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	FJA		
C-112	VALLELADO	FJA	2	2
C-112	MATA DE CUELLAR	FJA	4	6
C-112	PUENTE BLANCA	FJA	4	10
C-112	ISCAR	FJA	4	14
C-112	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	FJA	5	19
N-601/VP-1104	OLMEDO	FJA	10	29
N-601	ALCAZAREN	FJA	10	39
N-601	MOJADOS	FJA	9	48
N-601	CRUCE N-601/VA-402		5	53
N-601	BOECILLO	FJA	8	61
N-601	LAGUNA DE DUERO	FJA	5	66
N-601	TORRELAGO	FJA	1	67
N-601	LOS HOYALES	FJA	0'8	67'8
N-601	POZUELO ALTO	FJA	0'2	68
N-601	FASA	FJA	0'3	68'3
N-601	COLEGIO SAN JUAN DE DIOS	FJA	0'2	68'5
N-601	LA SOMBRILLA	FJA	1'5	70
	VALLADOLID	FJA	4	74
	ITINERARIOS ALTERNATIVOS			
VA-200	MOJADOS	FJA		
VA-402	LA PEDRAJA DE PORTILLO	FJA	5	5
	CRUCE VA-402/N-601		3	8

144

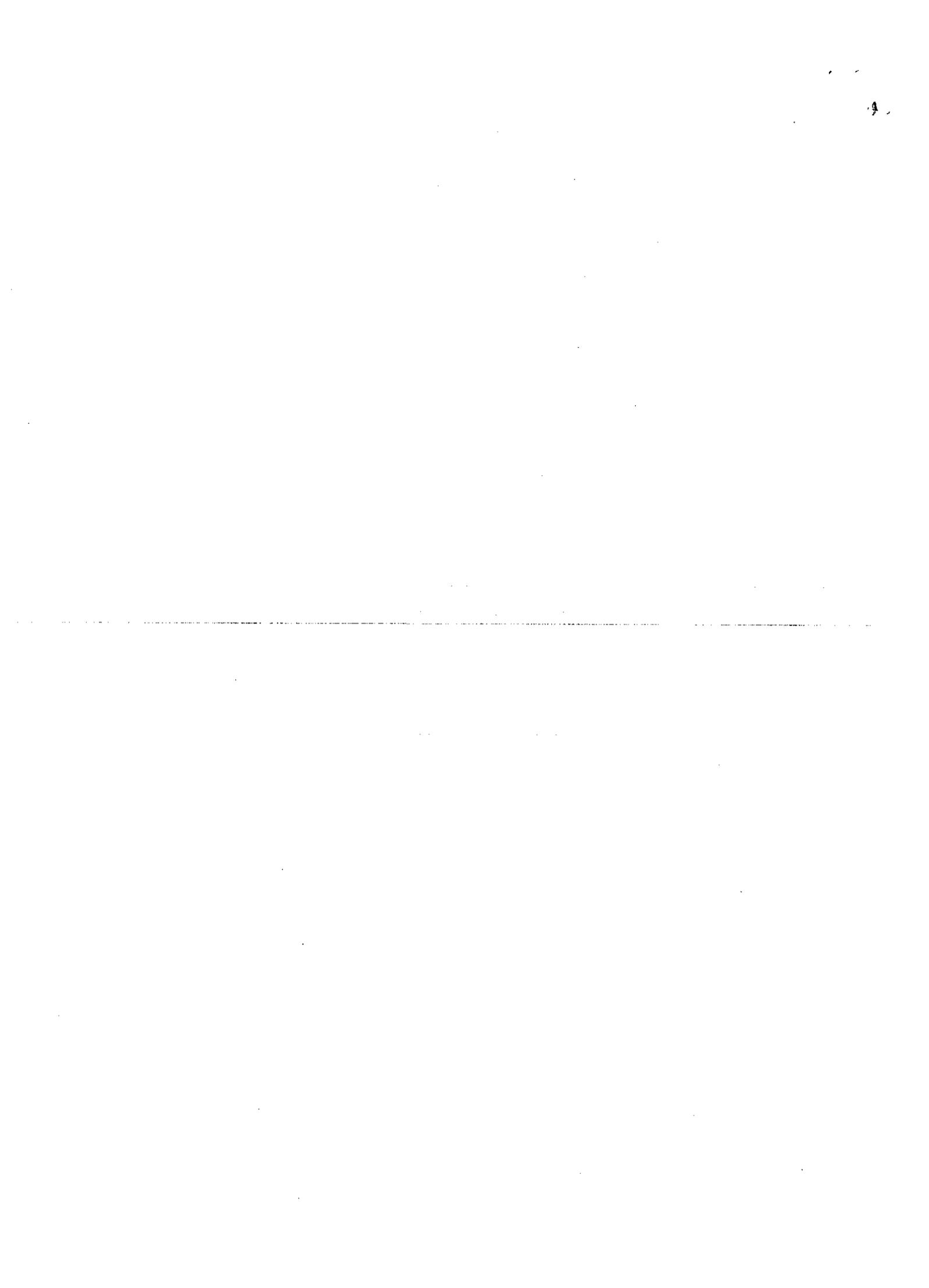


Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

ITINERARIO

VP-1104	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	FJA		
	ALCAZAREN	FJA	9	9
HJUELA	FUENTEOLMEDO-OLMEDO			
VP-1106	FUENTE OLMEDO	FJA		
VP-1105	LLANO DE OLMEDO	FJA	4	4
VP-1105	AGUASAL	FJA	4	8
	OLMEDO	FJA	3	11
HJUELA	OLMEDO- MEDINA CAMPO			
C-112	OLMEDO	FJA		
C-112	POZAL DE GALLENAS	FJA	13	13
	MEDINA DEL CAMPO	FJA	7	20
HJUELA	PUENTE BLANCA-MOJADOS			
VP-1102	PUENTE BLANCA	FJA		
VP-1102	COGECES DE ISCAR	FJA	6	6
VP-1102	MEGECES	FJA	2	8
	MOJADOS	FJA	9	17
HJUELA	VIANA-BOECILLO			
VA-401	VIANA	FJA		
	BOECILLO	FJA	5	5



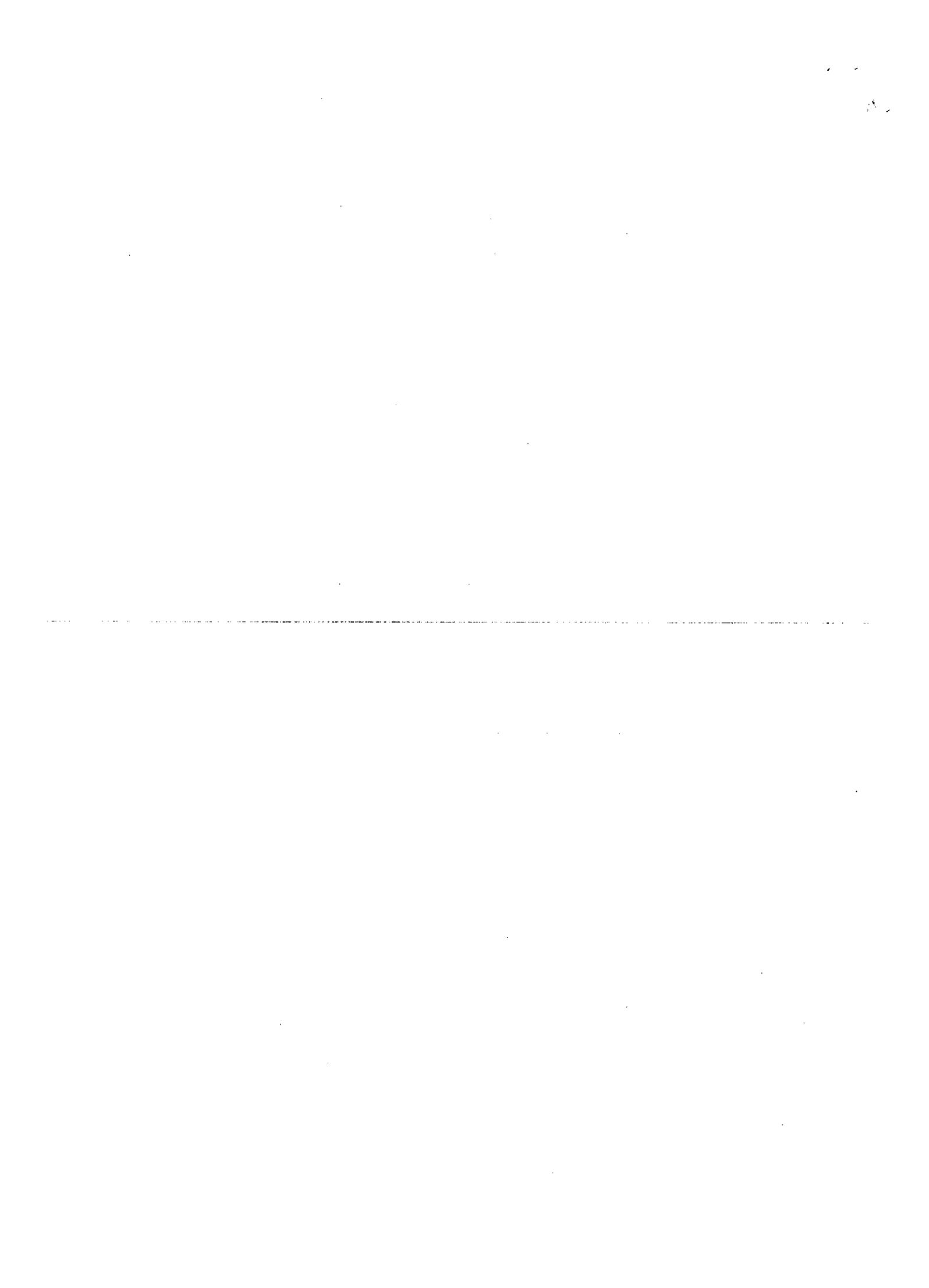


Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

ITINERARIO

HIJUELA	ISCAR-VILLAVERDE DE ISCAR			
VP-1002	ISCAR	FJA		
	VILLAVERDE DE ISCAR	FJA	7	7
HIJUELA	HORNILLOS-CRUCE DE HORNILLOS			
VP-9103	HORNILLOS	FJA		
	CRUCE VP-9103/N-601		3	3

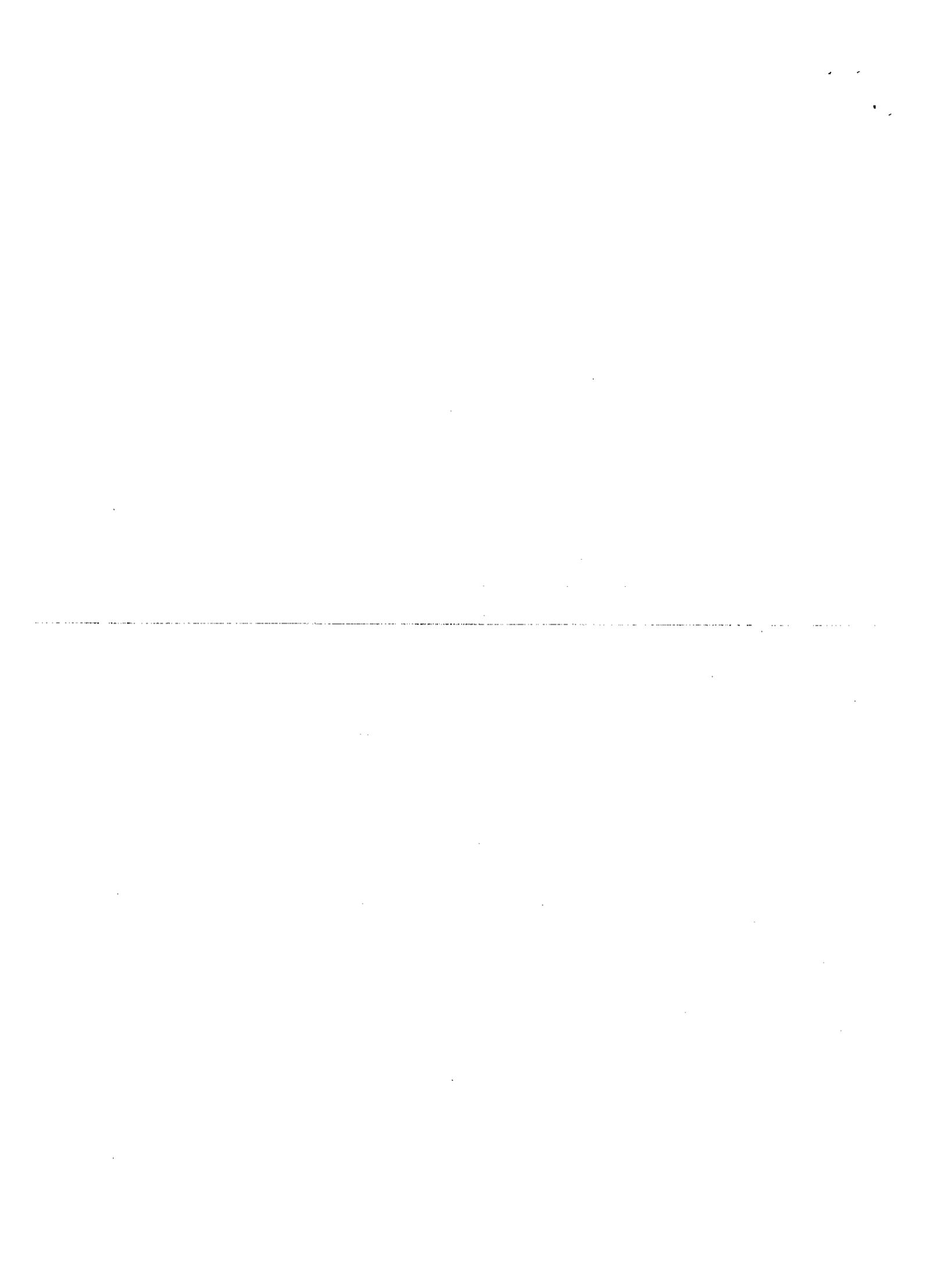


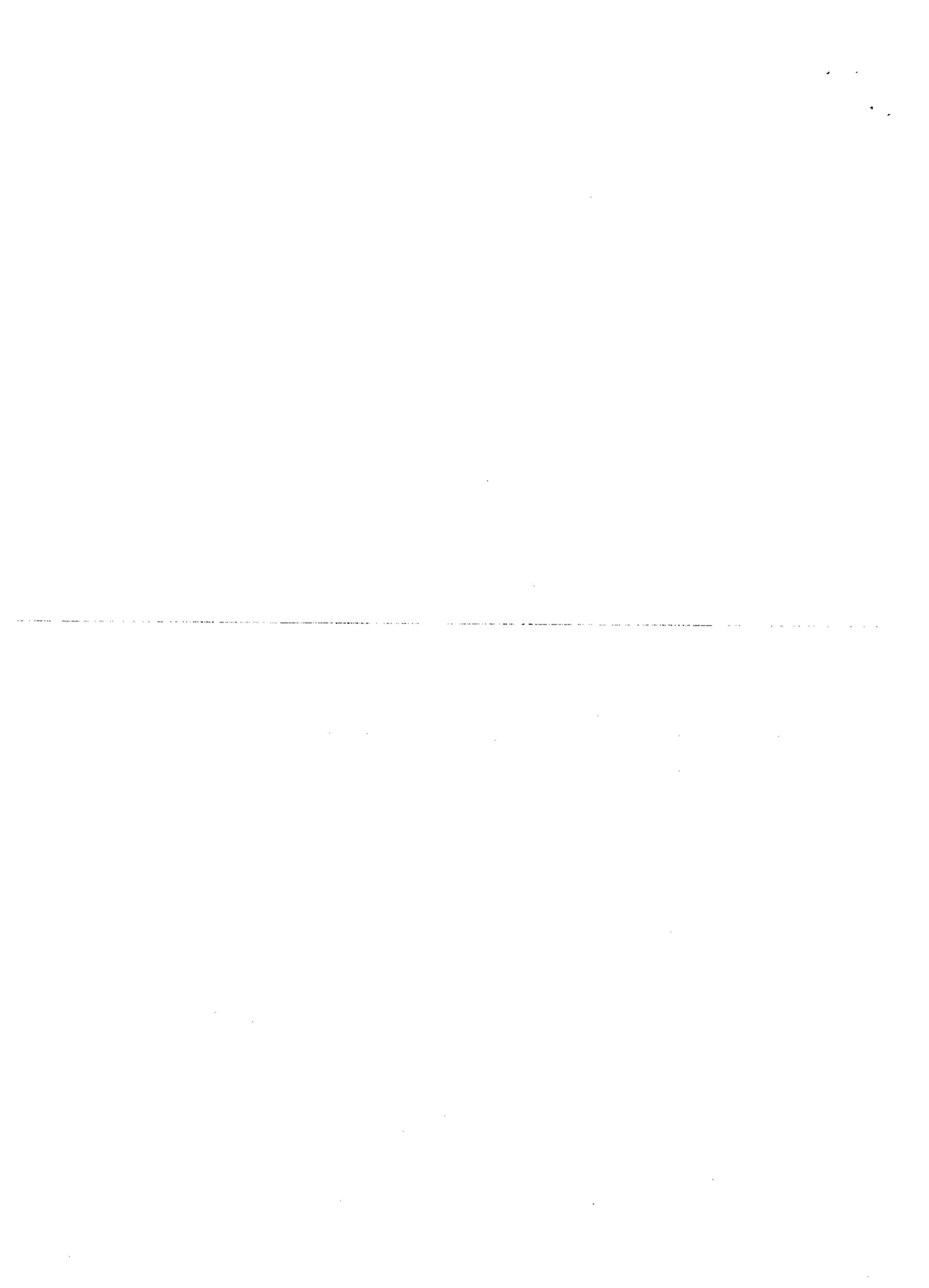
2.2 TRAFICOS A REALIZAR

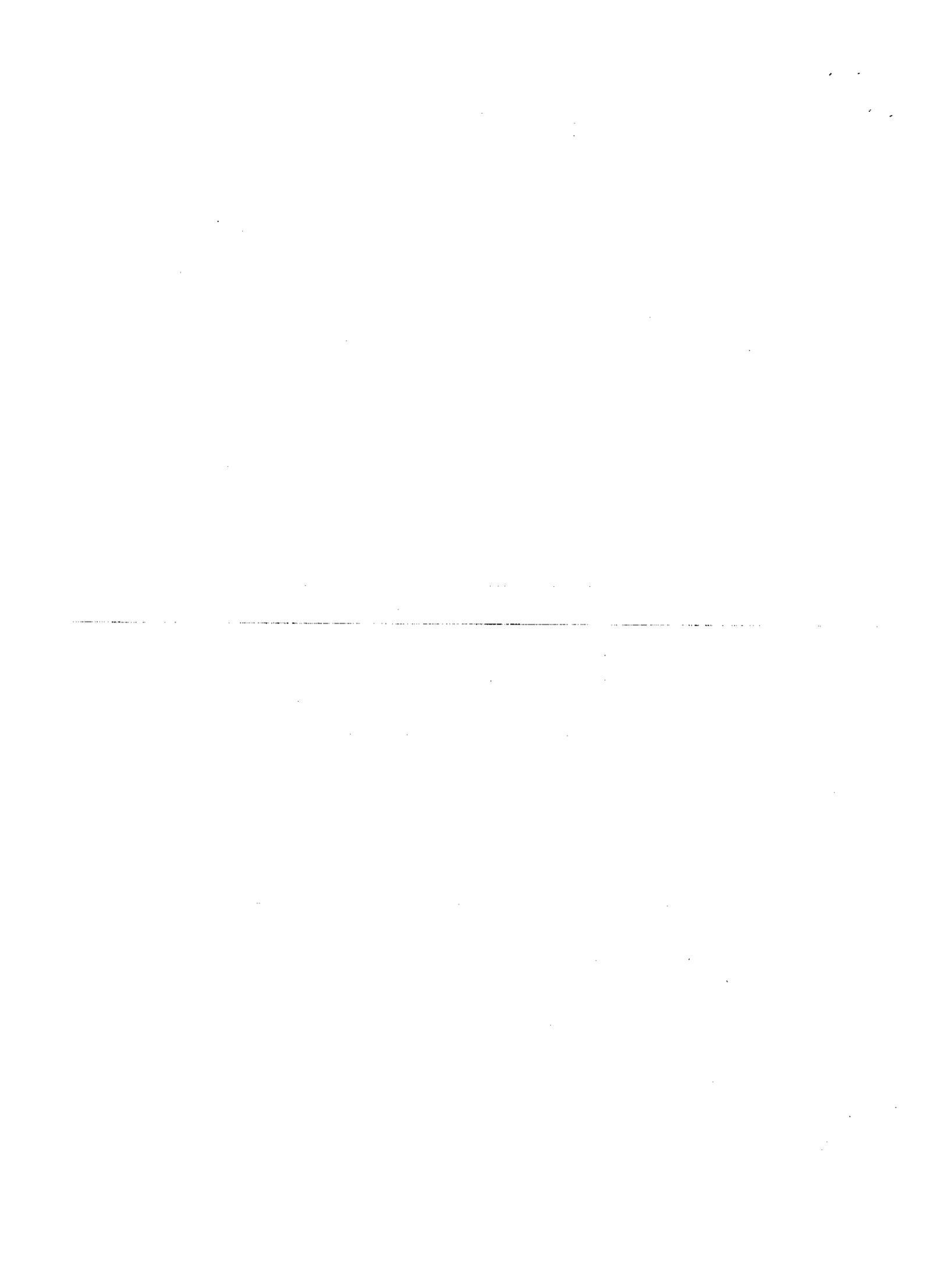
Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

VILLAVERDE DE ISCAR-VALLADOLID

Villaverde de Iscar	Villaverde de Iscar	
	SI	Iscar
Pedrajas de San Esteban	SI	SI
	SI	SI
Alcazaren	SI	SI
	SI	SI
Mojados	SI	SI
	SI	SI
Boecillo	SI	SI
	SI	SI
Laguna de Duero	SI	SI
	SI	SI
Valladolid	SI	SI
	SI	SI





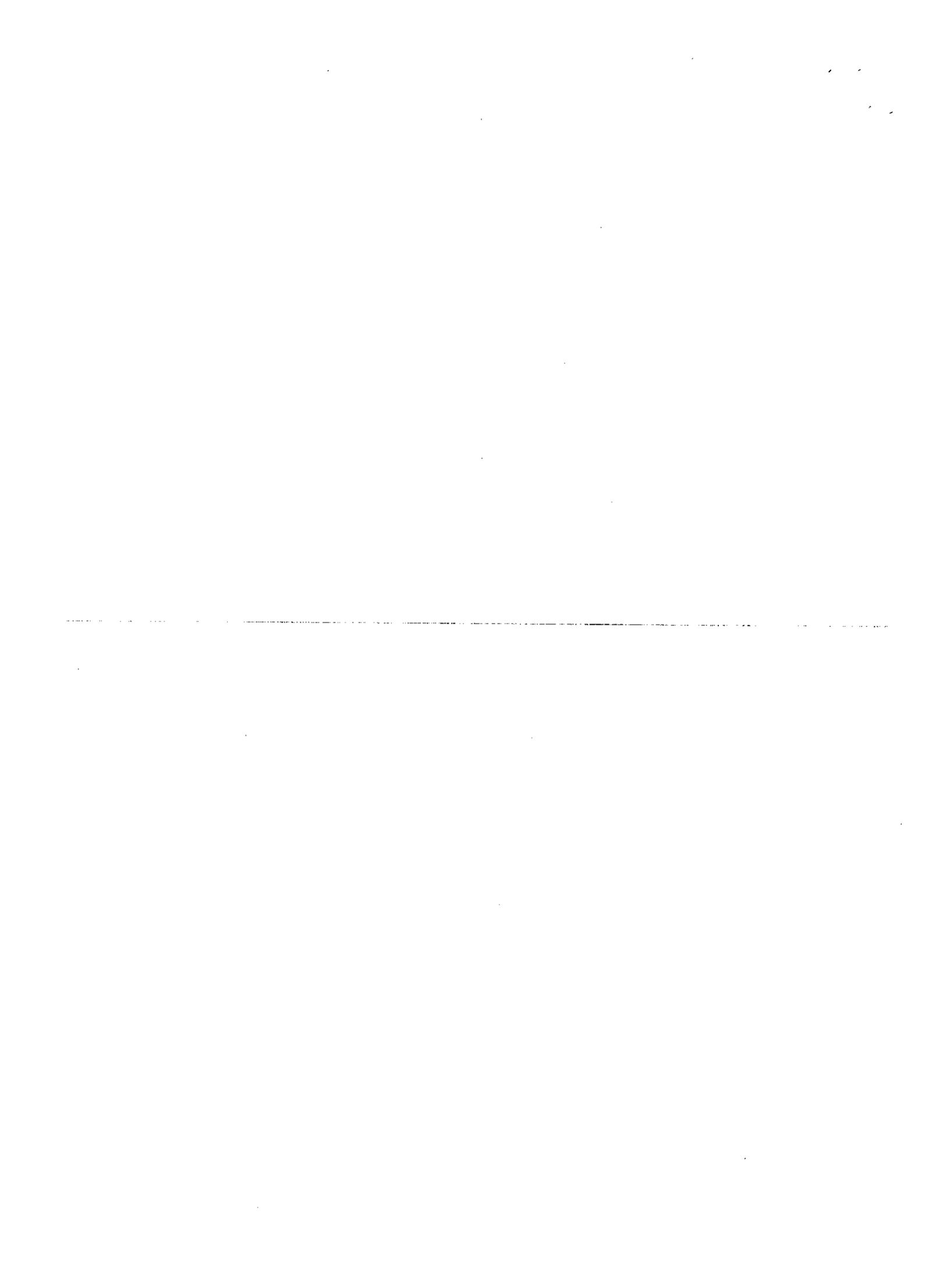


2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

S.F. 4 LAGUNA DE DUERO-VALLADOLID

Laguna de Duero	Laguna de Duero
Torrelago	SI Torrelago -
Los Hoyales	SI Los Hoyales
Pozuelo Alto	SI SI Pozuelo Alto
Colegio San Juan de Dios	SI SI Colegio San Juan de Dios
La Sombrilla	SI SI NO La Sombrilla
Valladolid	SI SI NO NO Valladolid

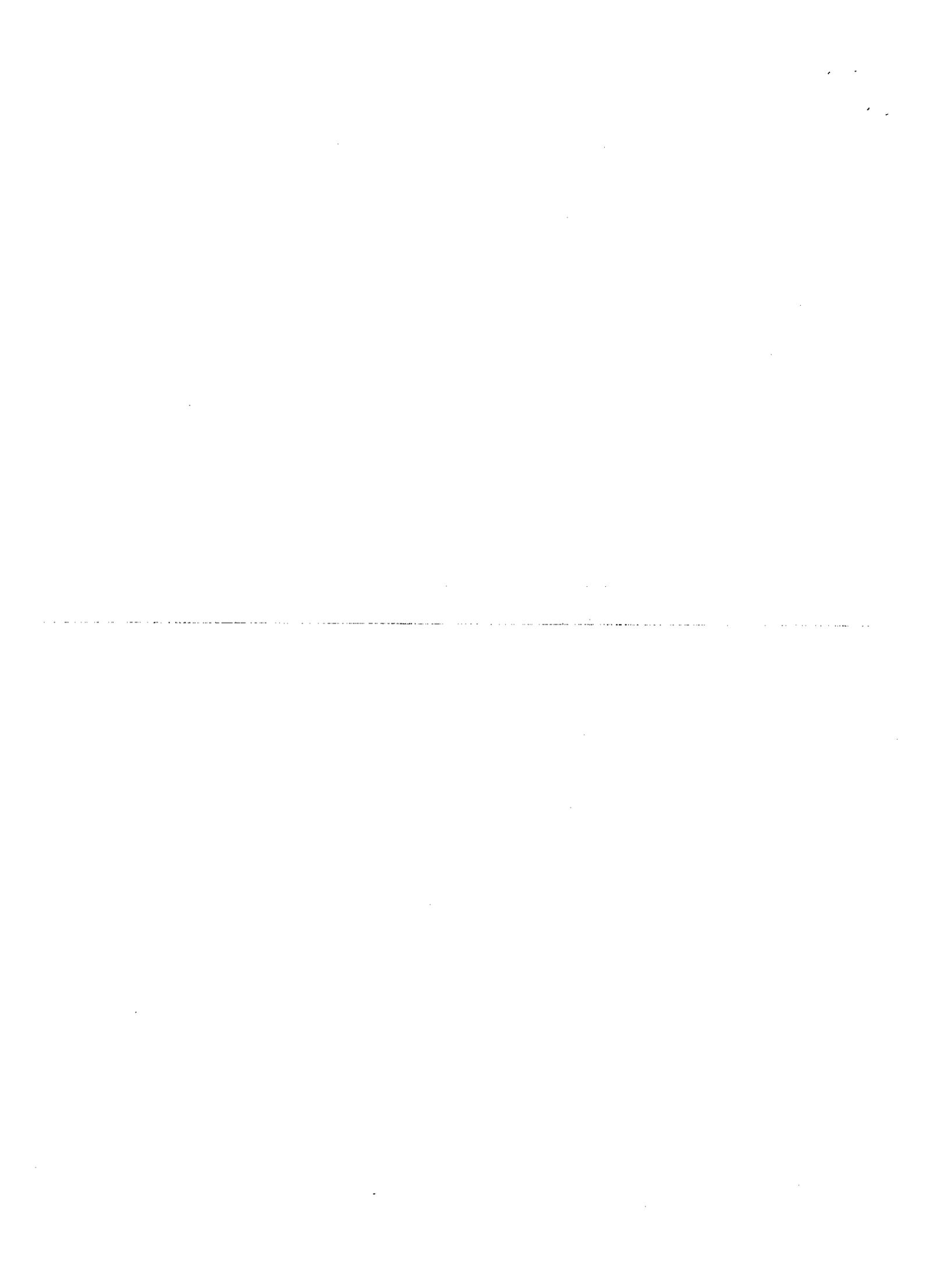


2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

S.P.S

Valladolid	Valladolid
Fasa Renault	SI Fasa Renault

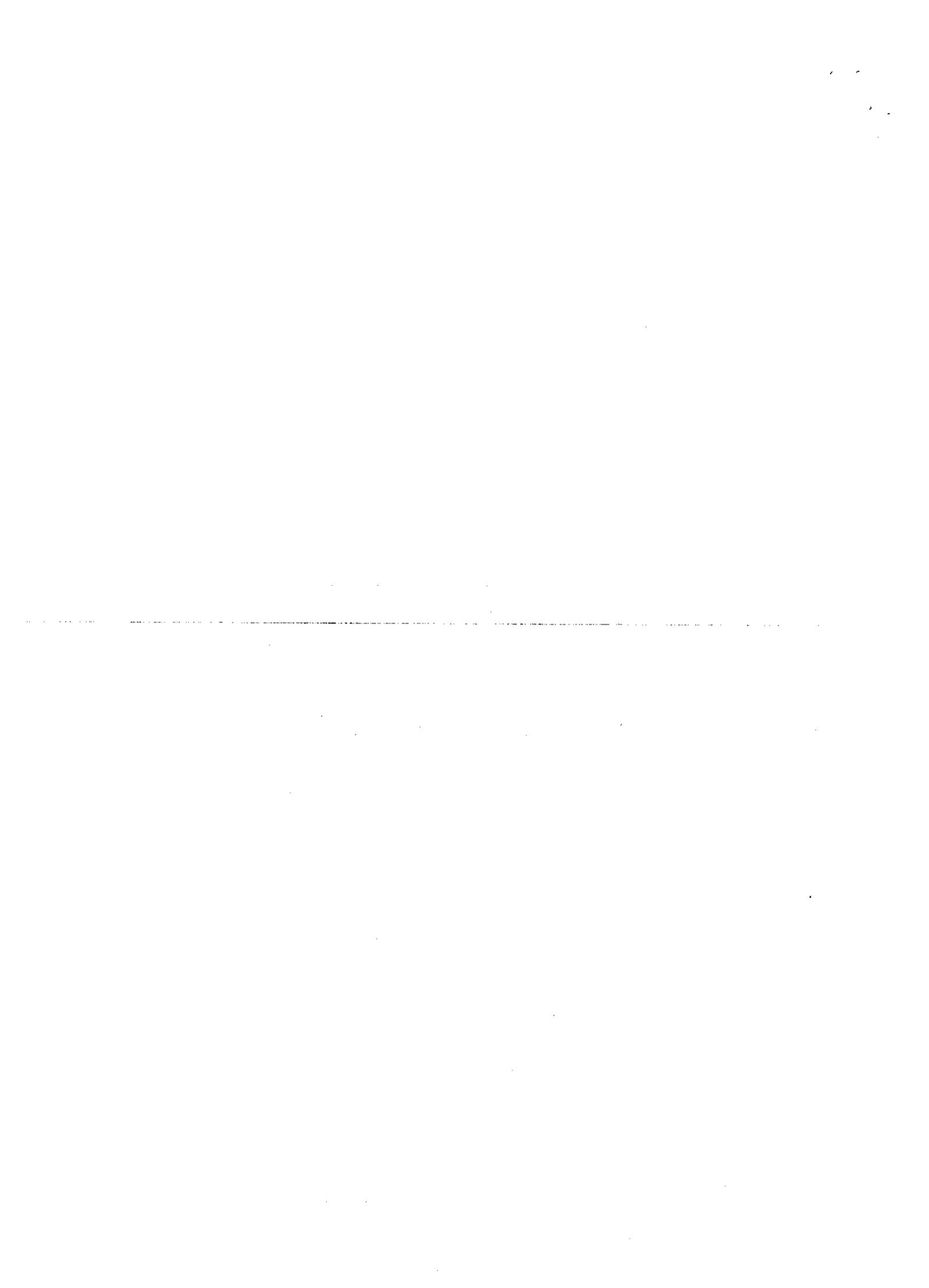


2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

XSP6 FUENTE OLMEDO-VALLADOLID, por Alcazarén

Fuente Olmedo		Fuente Olmedo							
Llano de Olmedo		SI	SI	Llano de Olmedo					
Aguasal		SI	SI	Aguasal					
Olmedo		SI	SI	Olmedo					
Hornillos		SI	SI	Hornillos					
Alcazaren		SI	SI	Alcazaren					
Mojados		SI	SI	Mojados					
Boecillo		SI	SI	Boecillo					
Laguna de Duero		SI	SI	Laguna de Duero					
Valladolid		SI	SI	Valladolid					

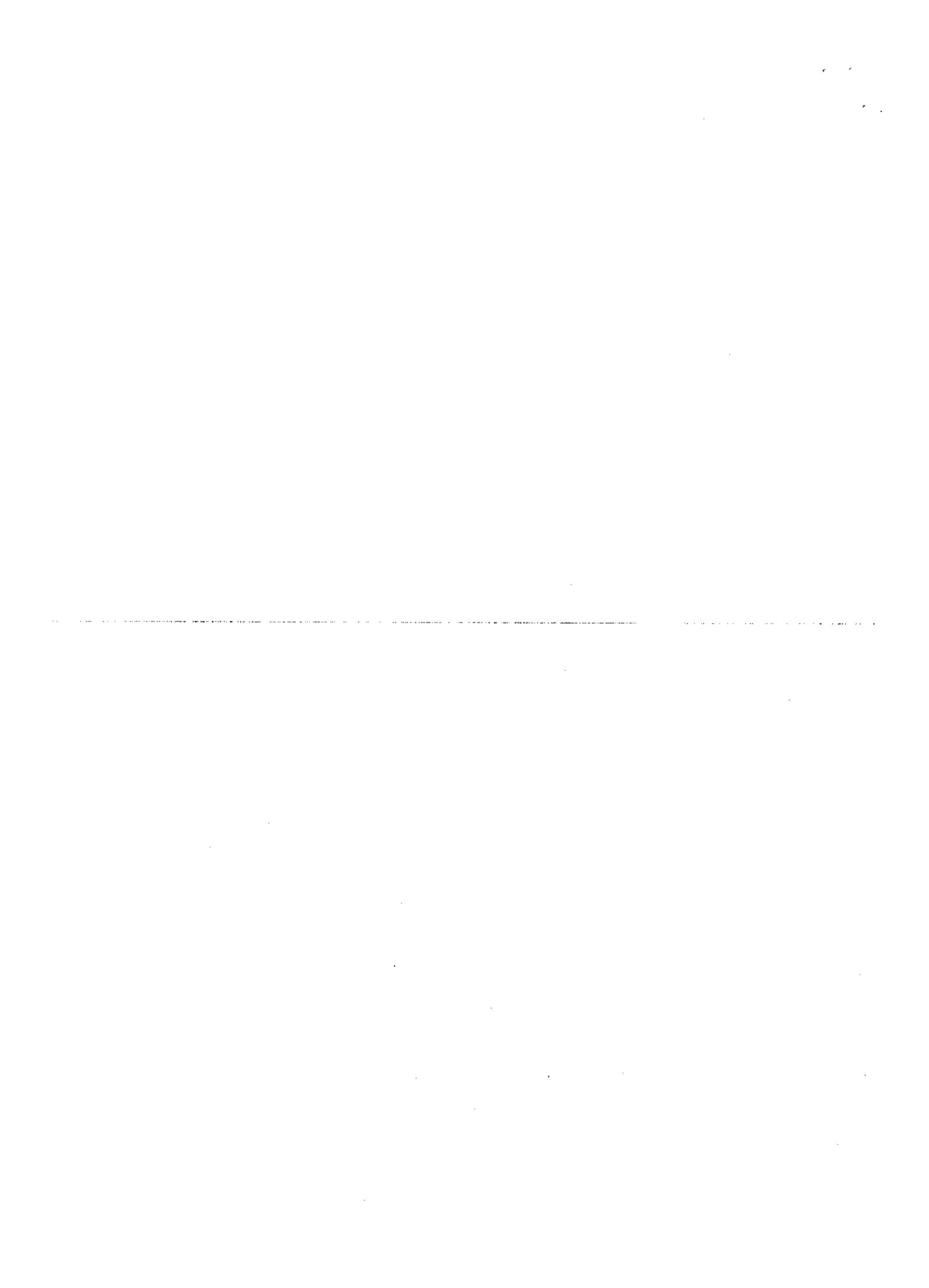


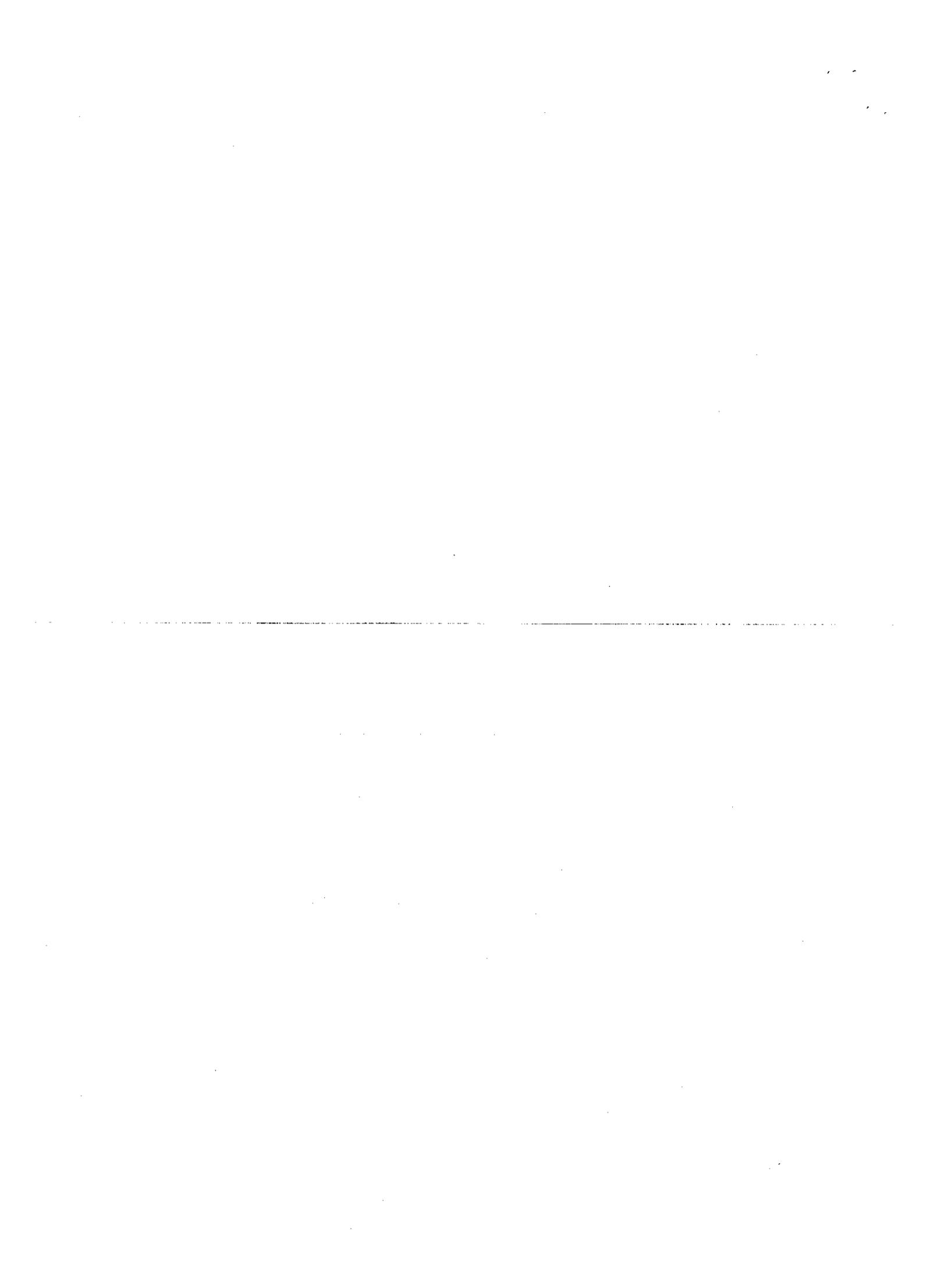
2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

S.P.9 - VIANA-VALLADOLID

Viana de Cega	Viana de Cega
Bocillo	SI Bocillo
Laguna de Duero	SI SI Laguna de Duero
Valladolid	SI SI SI Valladolid

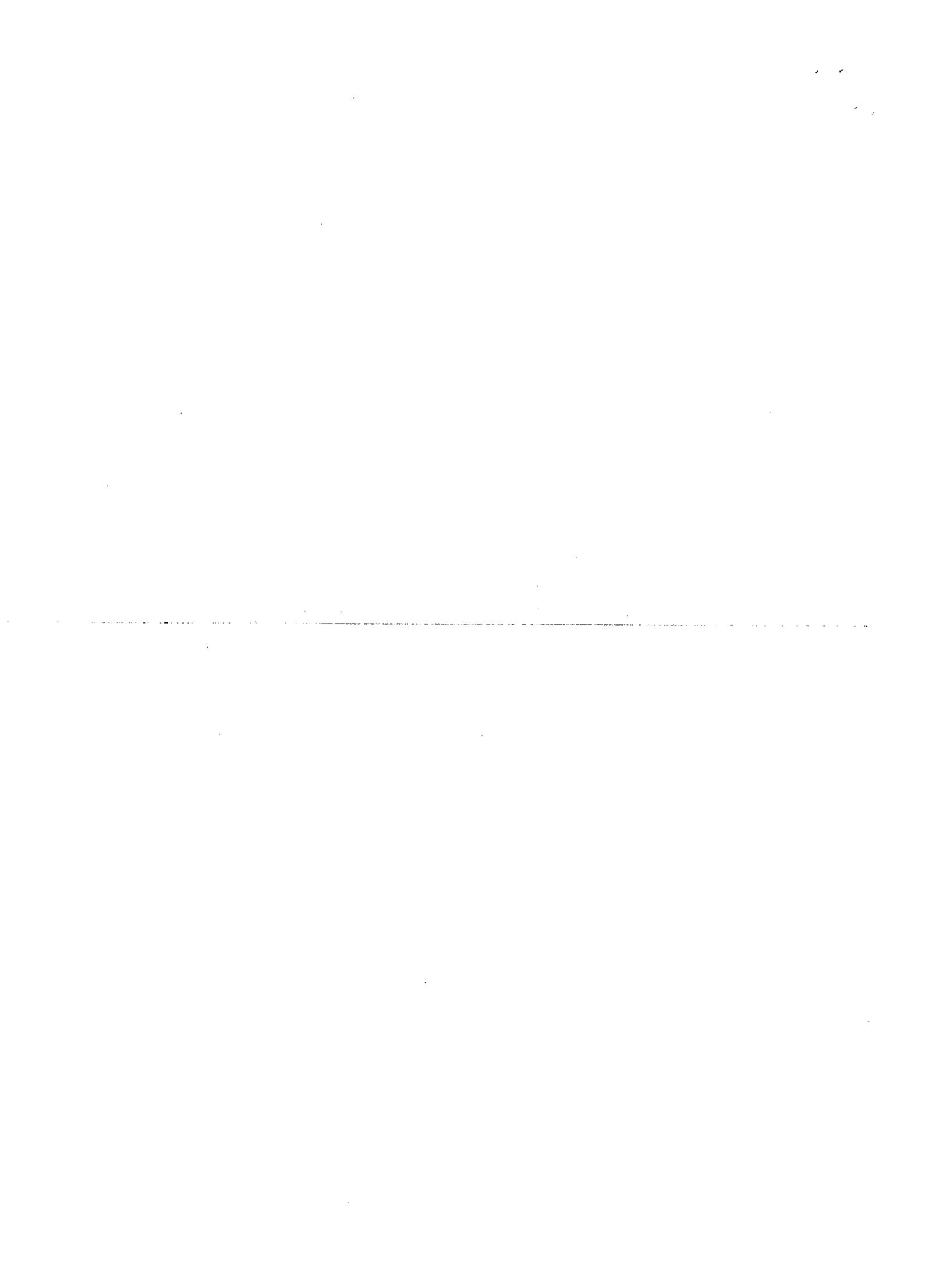




2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

Villaverde de Iscar	Villaverde de Iscar
Isca	SI Isca

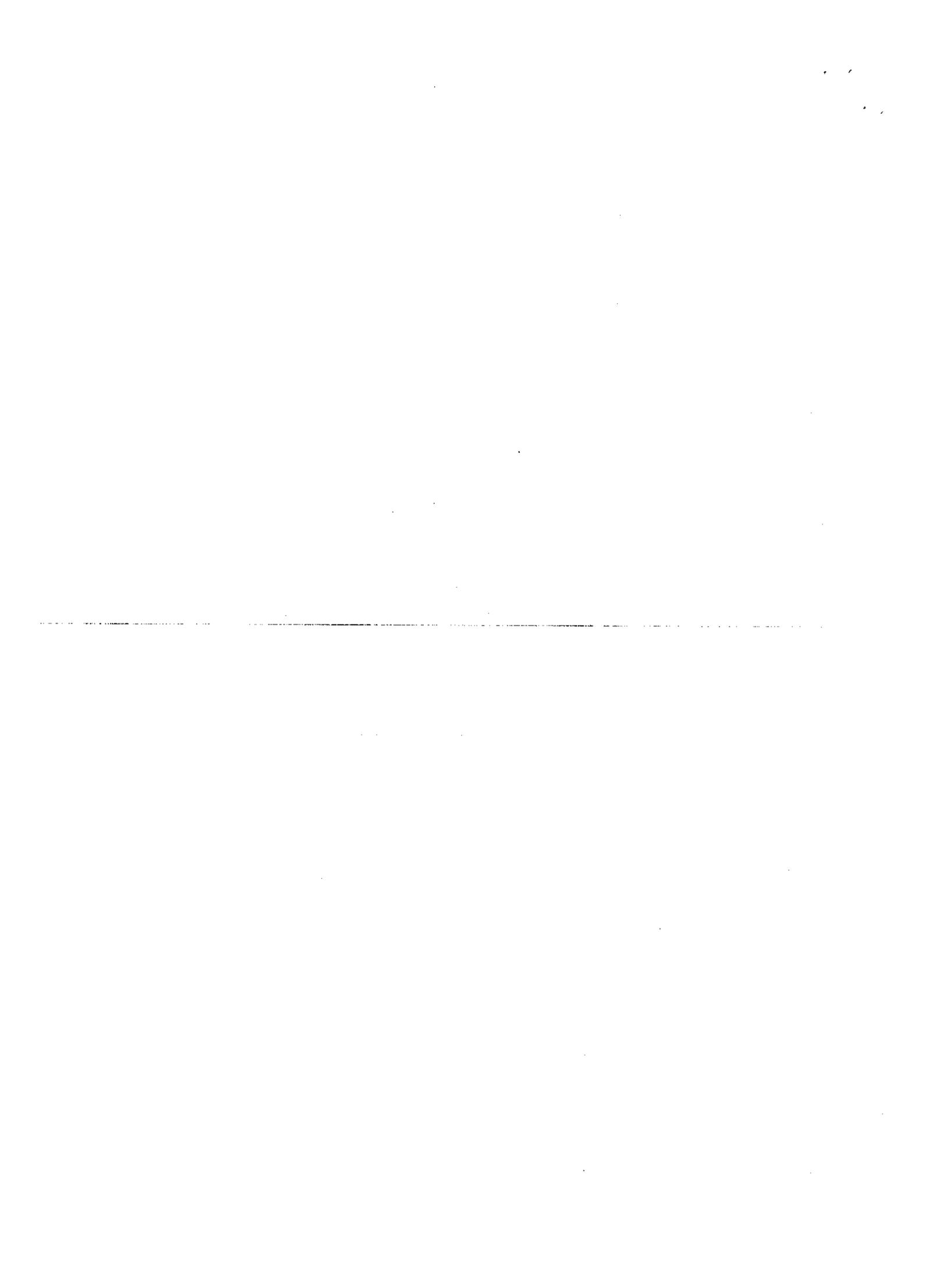


2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

5.3.4. ISCAR-MEDINA DEL CAMPO

	Isicar
Pedrajas de San Esteban	SI
Olmedo	SI
Pedrajas de San Esteban	SI
Pozal de Gallinas	SI
Medina del Campo	SI
Pozal de Gallinas	SI
Medina del Campo	SI

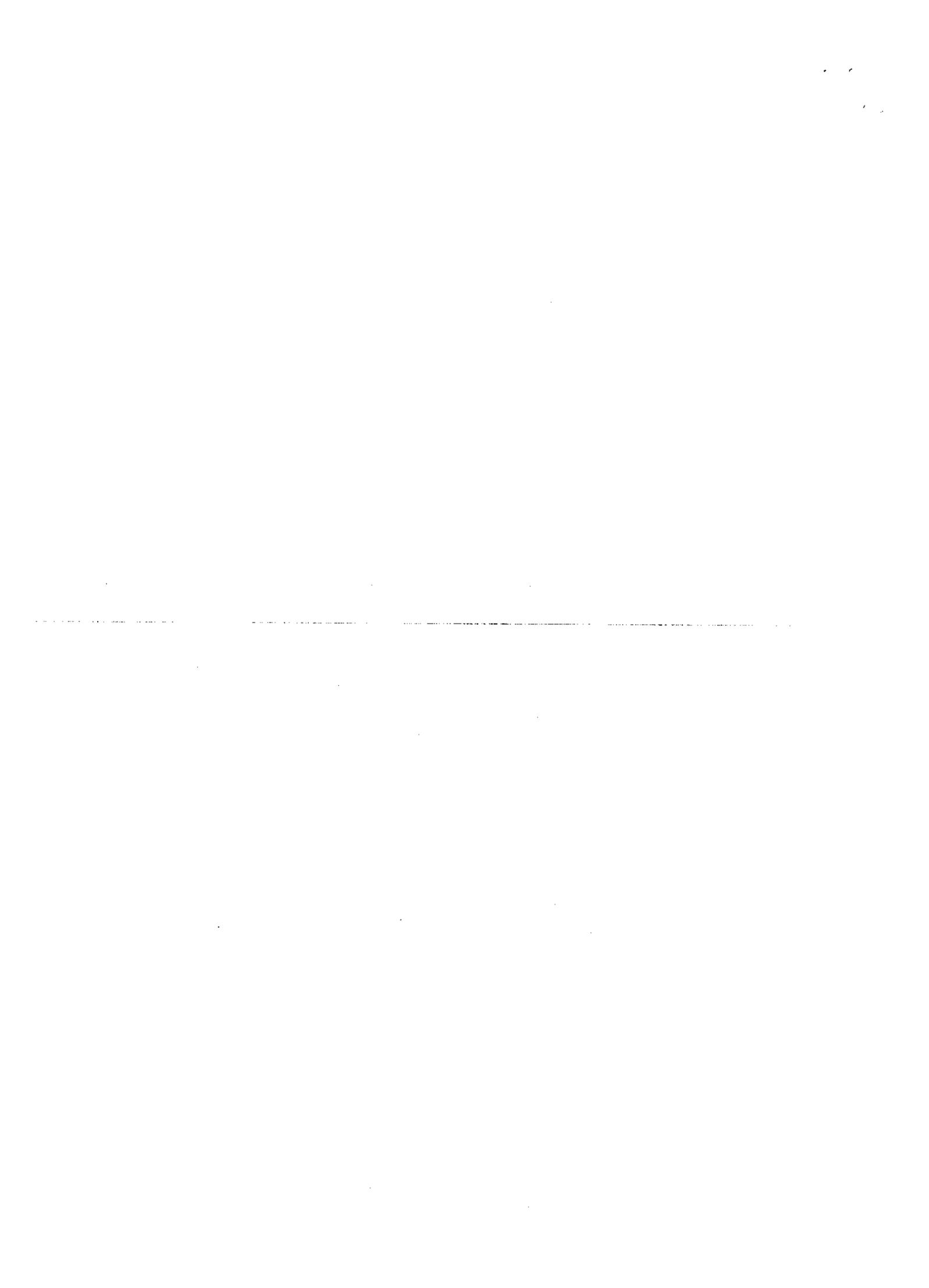


2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

S P 3 MOJADOS-VALLADOLID (PARCIAL)

Mojados	Mojados
La Pedraja de Portillo	SI La Pedraja de Portillo
Boecillo	SI Boecillo
Laguna de Duero	SI SI Laguna de Duero
Valladolid	SI SI Valladolid

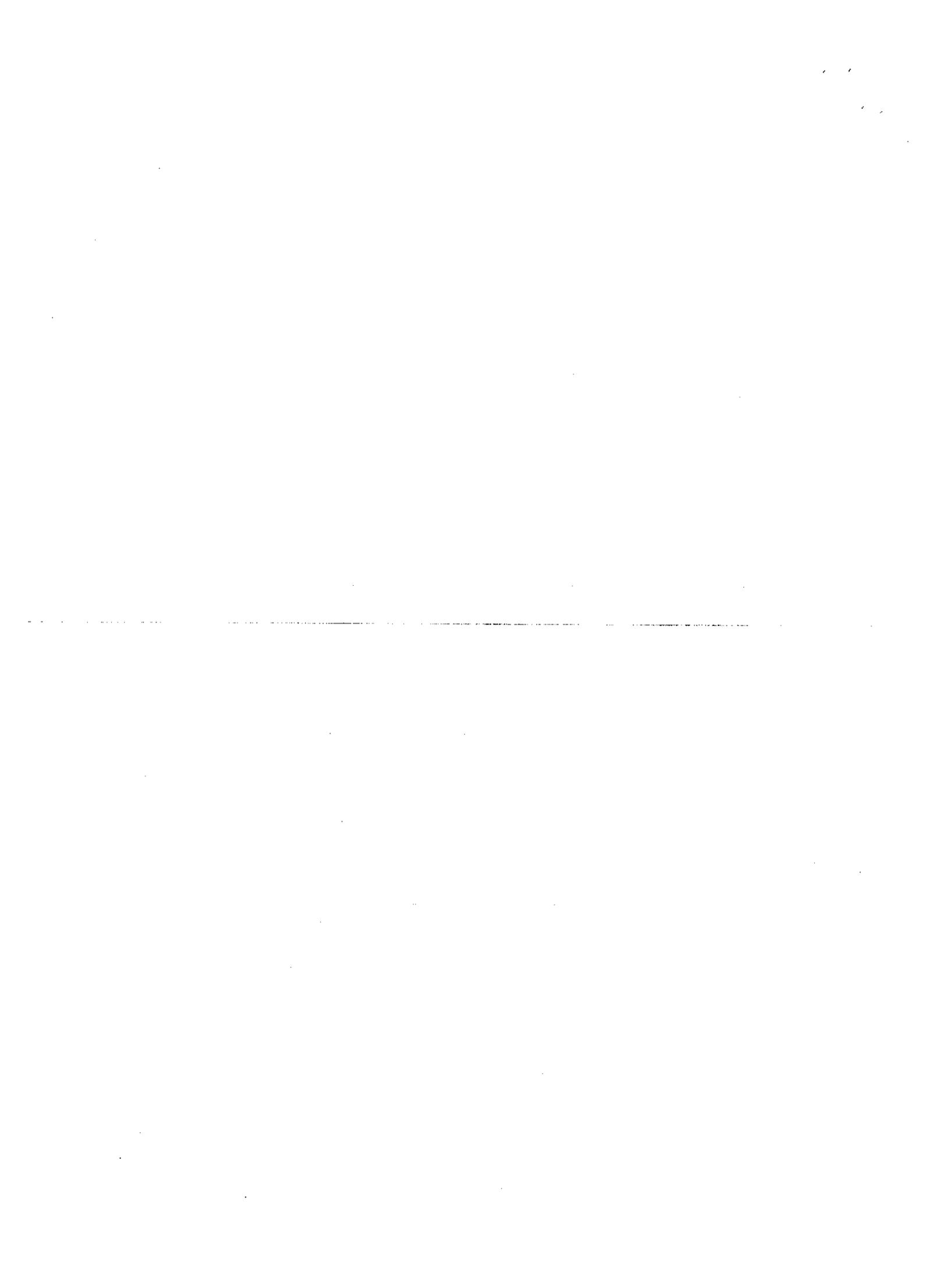


2.2 TRAFICOS A REALIZAR

Se realizarán exclusivamente los tráficos que figuran incluidos en la siguiente matriz. Origen - Destino.

VILLAVERDE DE ISCAR-VALLADOLID

Villaverde de Iscar	Villaverde de Iscar	
Puente Blanca	SI	Puente Blanca
Cogeces	SI	SI Cogeces
Megeces	SI	SI Megeces
Mojados	SI	SI Mojados
La Pedraja de Portillo	SI	SI La Pedraja de Portillo
Boecillo	SI	SI Boecillo
Laguna de Duero	SI	SI Laguna de Duero
Valladolid	SI	SI Valladolid





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

2.3 INSTALACIONES

Se utilizarán las Estaciones de Autobuses públicas existentes en el itinerario. En los lugares de parada donde no existan dichas estaciones se utilizarán instalaciones adecuadas que reúnan las condiciones reglamentarias.

2.4 EXPEDICIONES Y CALENDARIO

San Cristobal de Cuéllar-Valladolid, por Pedrajas-Alcazarén:

- Una expedición de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Iscar-Olmedo-Valladolid:

- Seis expediciones de ida y ocho expediciones de vuelta de lunes a viernes.
- Tres expediciones de ida y vuelta los sábados.
- Dos expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

Mojados-Valladolid:

- Nueve expediciones de ida y vuelta de lunes a viernes.
- Tres expediciones de ida y vuelta los sábados.
- Dos expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

Laguna de Duero-Valladolid, con parada en Torrelago, Los Hoyales, Pozuelo Alto, Colegio San Juan de Dios y la Sombrilla.

- Treinta y una expediciones de ida y treinta expediciones de vuelta de lunes a viernes.
- Treina y una expediciones de ida y vuelta los sábados.
- Trece expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

Valladolid-Fábrica Renault:

- Cinco expediciones de ida y vuelta de lunes a viernes.
- Tres expediciones de ida y vuelta, los sábados, domingos y festivos.

Fuente Olmedo-Valladolid, por Hornillos:

- Una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables.

Iscar-Medina del Campo:

- Tres expediciones de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Iscar-Valladolid, por Puente Blanca y Mojados:

- Una expedición de ida y vuelta de lunes a sábados laborables. (Los lunes, miércoles y viernes, la salida es desde Villaverde de Iscar).

Viana de Cega-Valladolid:

- Una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

Iscar-Villaverde de Iscar:

- Una expedición de ida y vuelta lunes, miércoles y viernes.
(Destino a Medina del Campo con transbordo en Iscar).

2.5 VEHICULOS ADSCRITOS A LA CONCESION

Se adscribirá al servicio, como mínimo, diecinueve vehículos de titularidad de la empresa, con capacidad total, también mínima, de 760 plazas para viajeros sentados, con tarjeta de transportes vigente a su nombre, de la serie adecuada y radio de acción suficiente en función del itinerario del servicio, sin que su antigüedad de matriculación pueda rebasar los dieciocho años. Las dimensiones de los peldaños de acceso, puertas, pasillo, asientos, etc., de dichos vehículos serán las que se determinan en el Reglamento nº 36 anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958, sobre prescripciones de las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas, de más de dieciséis plazas, que entró en vigor para España el 16 de Octubre de 1.977, y fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Septiembre de 1.978.

El vehículo cumplirá lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 5º del Real Decreto 709/1.982, de 5 de Marzo, respecto a espacios reservados para no fumadores y, en su caso, cumplirá estrictamente las prescripciones del Real Decreto 2296/1.983, de 25 de Agosto, que regula el transporte de escolares y de menores y de las disposiciones concordantes o las que en lo sucesivo rijan en esta materia.

A la vista de las circunstancias concurrentes en la explotación del servicio, la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes podrá autorizar el transporte de viajeros de pie en vehículos adscritos al servicio y definidos como de la clase II (autobuses interurbanos de corto recorrido) en el citado Reglamento 36, así como en la Orden Ministerio de desarrollo de 15 de Julio de 1.984 (BOE de 21 de Julio) sobre clasificación y definiciones a efectos estadísticos y normas sobre fijación de claves numéricas. En el otorgamiento de dicha autorización, en la que se hará constar expresamente la identificación de los vehículos, y del trayecto y el porcentaje máximo permitido de viajeros de pie, deberán respetarse, en todo caso, las siguientes limitaciones:

a) La longitud del trayecto en que pueda realizarse el transporte de viajeros de pie no superará en ningún caso los 30 Kms.

b) Los vehículos afectados, además de contar con las correspondientes plazas para viajeros sentados, deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de viajeros de pie, en cortos recorridos, en el pasillo de circulación, lo cual se reflejará en las fichas de inspección técnica de vehículos.

c) En recorridos de longitud inferior o igual a 15 Kms., sólo podrá autorizarse, como máximo, el transporte de un número de viajeros de pie correspondiente al 80% del establecido, por este concepto, en la ficha de inspección técnica de vehículos. En recorridos





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

158

de longitud superior a 15 kms., y menor o igual a 30 kms., el límite máximo autorizable será el 60% del establecido, para transporte de viajeros de pie, en la ficha de inspección técnica.

d) Las plazas autorizadas, tanto para viajeros sentados como de pie, deberán estar cubiertas por la correspondiente póliza de seguros exigida para la legislación vigente.

Procederá el aumento del material móvil adscrito a la concesión por la Administración concedente, cuando la utilización de vehículos por vía de refuerzo, para hacer frente a intensificaciones de tráfico superen los porcentajes anuales previstos por el Real Decreto 1211/1.990, de 28 de Septiembre. Así mismo podrá autorizarse por la Administración, como ampliación de dicho material, a petición de la empresa concesionaria, la afectación al servicio de otros vehículos que cumplan los requisitos señalados en los dos párrafos precedentes.

3.- CONDICIONES ECONOMICAS DEL SERVICIO

3.1 TARIFA MAXIMA ORDINARIA

La tarifa de transporte de viajeros en el concepto de partícipe empresa vigente en este servicio será de 7'62 pts-viajero-kilómetro y el mínimo de percepción está establecido en 100 ptas.

La tarifa para el transporte de exceso de equipajes, paquetería y encargos será de 1'143 ptas por cada 10 kg-km o fracción.

Podrá aplicarse un suplemento por aire acondicionado de 0'5179 pts-viajero-kilómetro, que únicamente se percibirá en aquellas expediciones que se realicen con el equipo en funcionamiento.

Si el material móvil cumpliera los requisitos del artículo 5º de la Orden de la Consejería de Fomento de 9 de Enero de 1.997, para optar por la aplicación del suplemento durante todo el año, la empresa concesionaria deberá solicitarlo de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes.

Sobre los precios de tarifa, se aplicará el IVA y redondeándose por exceso la cantidad resultante a fracción de 5 ptas.



3.2 ESTRUCTURA DE COSTES DE LA TARIFA ORDINARIA

Cuadro porcentual de costes

Concepto de Gasto	Estructura Porcentual
Personal	69'47
Amortización	4'04
Financiación	0'23
Seguros	7'72
Conservación y reparaciones	4'81
Combustibles y lubricantes	8'84
Neumáticos	1'55
Peaje	0'00
Varios	3'34
	<hr/>
	100.-

4.- CONDICIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESION

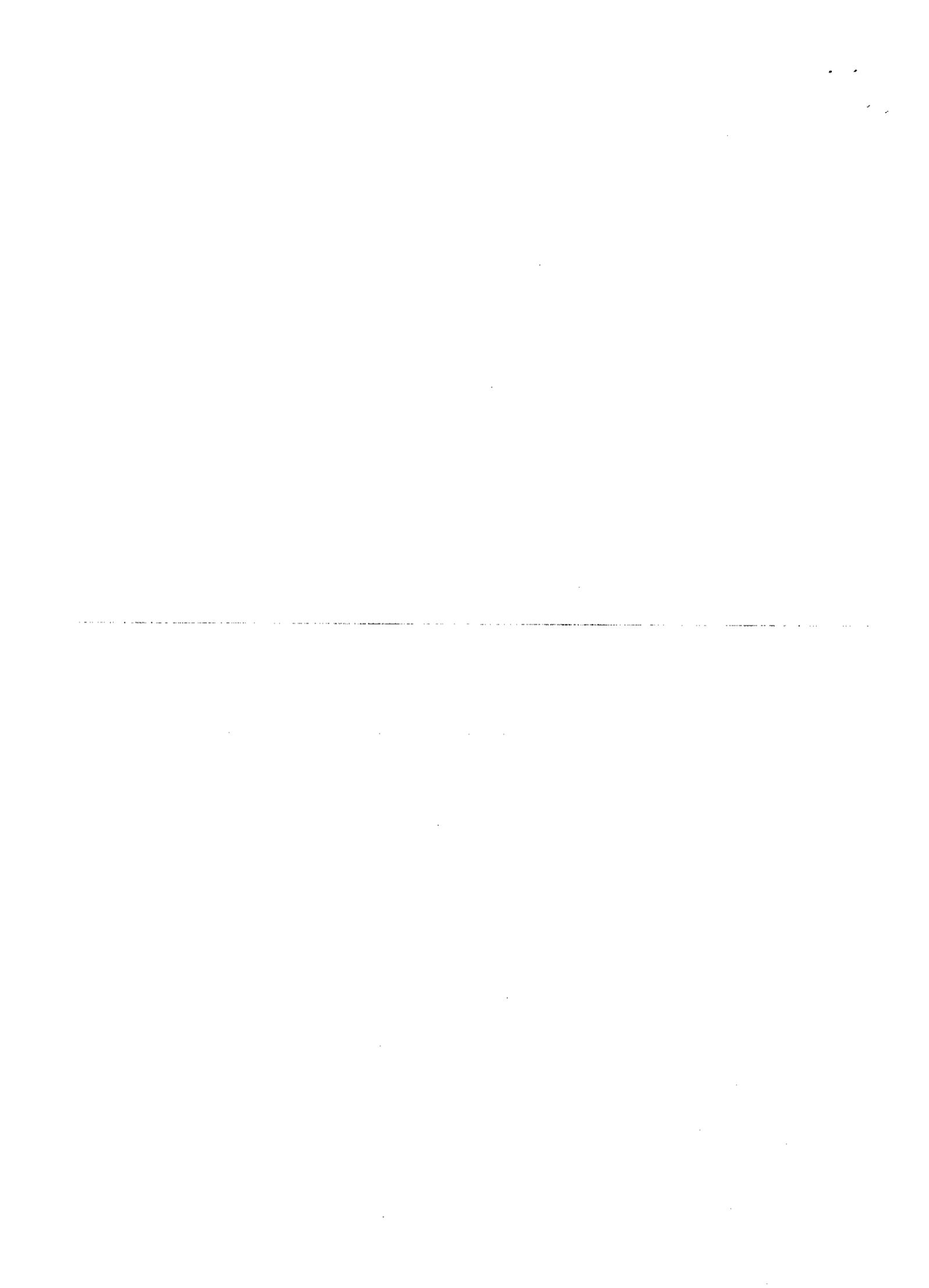
4.1 PLAZO DE LA CONCESION

La presente concesión, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, tendrá un plazo de duración hasta el 19 de Enero del año 2.008.

4.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

4.2.1 FIANZA DEFINITIVA

La fianza definitiva de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (6.150.000.-) PESETAS, a disposición del Director General de Telecomunicaciones y Transportes, responde del cumplimiento de las condiciones de la concesión, quedando igualmente afecta al pago de las multas definitivas en vía administrativa insatisfechas en período voluntario, en cuyo caso deberá reponerse en cualquiera de las formas previstas para la constitución originaria, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del vencimiento del plazo de pago voluntario.





4.2.2 GASTOS DE PUBLICACION

Los gastos de publicación en el B.O.C. yL. de la concesión, serán de cuenta del concesionario.

4.2.3 La explotación del servicio objeto de concesión deberá comenzar en el plazo máximo de tres meses excepcionalmente prorrogable por otros tres cuando medien causas justificadas, a partir de la publicación de la concesión en el B.O.C. yL.

El concesionario comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Junta de Castilla y León la fecha en que se proponga realizar la inauguración del servicio. Dicha inauguración se hará constar en acta en la que figurará lugar, fecha y hora de comienzo del servicio, así como las demás circunstancias que se juzguen necesarias.

El acta de inauguración será firmada por el concesionario y el representante de la provincia donde se inicie el servicio, documento que será posteriormente remitido a la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes.

4.2.4 El concesionario vendrá obligado a prestar el servicio con la necesaria continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones fijas en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.2.5 La explotación del servicio objeto de concesión se hará por gestión directa del titular de la misma, debiendo ajustarse la misma a lo dispuesto en los artículos 54.2 y 71.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el art. 66 de su Reglamento. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

4.2.6 El concesionario realizará exclusivamente los tráficós autorizados en la cláusula 2.2 del presente pliego de condiciones. La realización de tráficós no autorizados en la concesión será considerada como falta muy grave, de acuerdo con lo establecido en el art. 140, a), de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 197 de su Reglamento, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 5 del artículo 143 del citado texto legal y art. 201 de su Reglamento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

161

La no realización de alguno de los tráficos incluidos en la concesión será considerada como falta grave por incumplimiento de una condición esencial de la concesión, y podrá dar lugar, asimismo, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión.

4.2.7 El concesionario deberá satisfacer las cuotas correspondientes al seguro obligatorio previsto en el art. 21 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 5 de su Reglamento, a fin de cubrir los riesgos y las responsabilidades derivadas del transporte.

4.2.8 El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, debiendo prestar, antes de la adjudicación definitiva de la concesión los documentos acreditativos de dicha circunstancia a que se refiere el Real Decreto 1462/1985, de 3 de Julio (B.O.E. de 26 de Agosto).

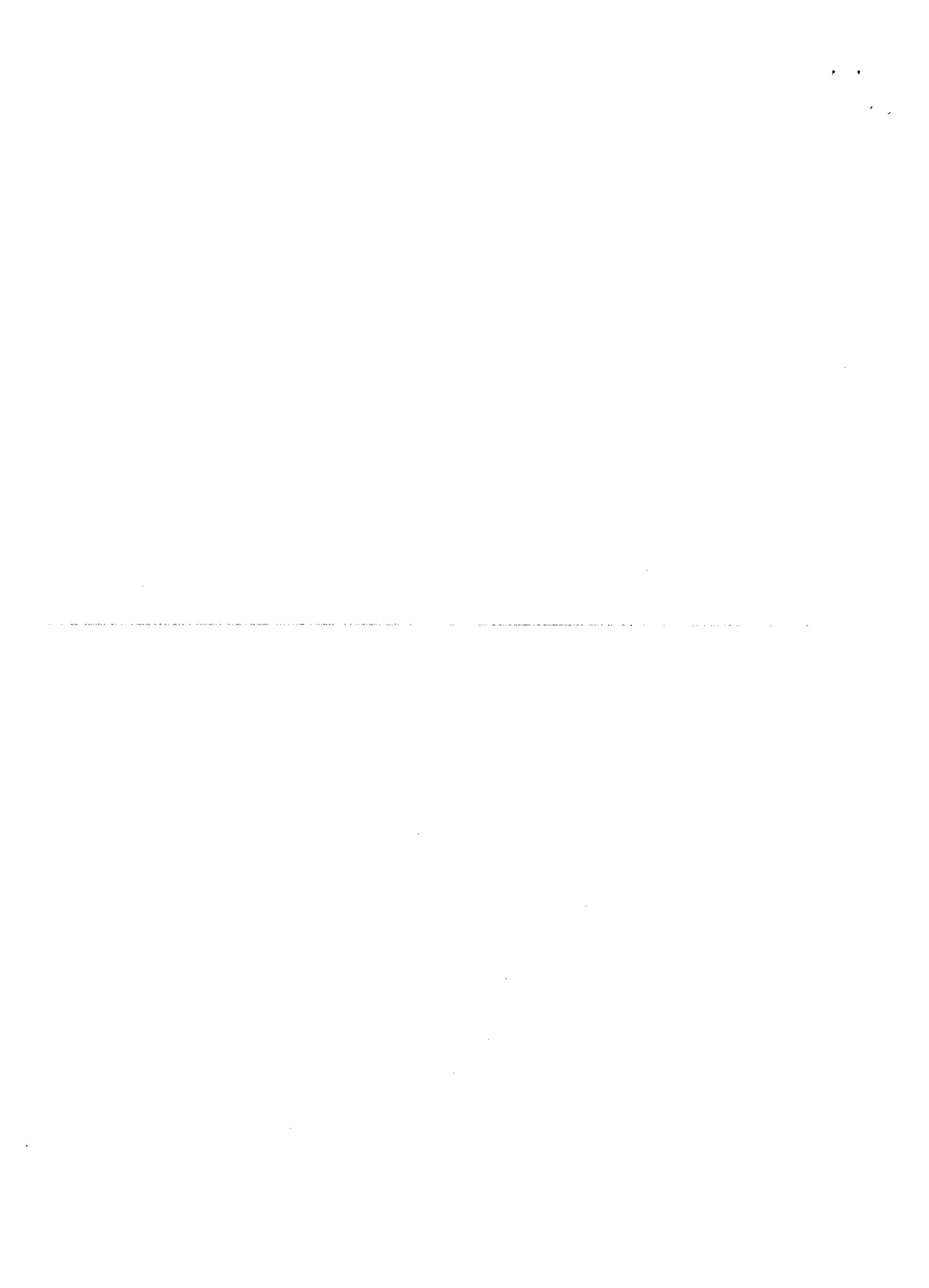
Asimismo deberá justificar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

4.3 DERECHOS DEL CONCESIONARIO

4.3.1 El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, Reglamento de aplicación y demás normas de desarrollo así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3, del presente pliego de condiciones y a solicitar, en su caso la revisión de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la citada Ley y art. 29 de su Reglamento.

4.3.2 El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 52 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 94 del Reglamento.

4.3.3 El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el art. 77 de su Reglamento, y dando cuenta a la Administración, que podrá en su caso, establecer las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos previstos en el art. 82 del Reglamento:





- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido anteriormente incrementadas de manera adicional a las establecidas en el título concesional.
- c) Cambio de horarios.
- d) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

4.3.4 El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del art. 83 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 95 de su Reglamento.

4.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION

4.4.1 La Administración de conformidad con lo previsto en el art. 75.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 77 de su Reglamento, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, así como con arreglo al art. 81 de dicha Ley y art. 92 de su Reglamento, acordar la unificación de servicios que hayan sido objeto de concesiones independientes respetando en todo caso el equilibrio económico existente de la concesión o concesiones afectadas.

4.4.2 La Administración, previa audiencia del concesionario y a instancia de los Ayuntamientos, por razones de política de tráfico, podrá alterar el trayecto del servicio dentro del casco urbano de las poblaciones y los correspondientes lugares de espera o lugares de llegada de viajeros fijados en el acta de inauguración del servicio. Así mismo, podrá acordar dichas alteraciones de oficio o a instancia del concesionario por razones de interés público, oído el Ayuntamiento afectado.

4.4.3 La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de Julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y cable.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

163

4.4.4 La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurran los requisitos previstos en el art. 19 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 29 de su Reglamento.

4.5 CAUSAS DE EXTINCION DE LA CONCESION

Las previstas en el art. 82 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 95 del Reglamento.

4.6 RESCATE E INTERVENCION DE LA CONCESION

Será de aplicación lo dispuesto en los arts. 83, 84 y 85 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 95 de su Reglamento.

4.7 SANCIONES

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación del correspondiente expediente, a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de aplicación.

4.8 DISPOSICIONES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones será de aplicación la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de Julio de 1987 (B.O.E. del 31) y su Reglamento de 28 de Septiembre de 1990 (B.O.E. de 8 de Octubre siguiente), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte así como en lo no previsto por éstas, la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento de aplicación.

JURISDICCION

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la concesión serán resueltas por la Administración y contra sus acuerdos definitivos cabra recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

164

Lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica para su conocimiento y demás efectos.

También se le comunica que la referencia que le ha correspondido a la nueva concesión es VACL-057. Dicha referencia deberá ser citada en cualquier asunto relacionado con la misma.

Notifíquese la presente Orden, con expresión de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

Valladolid, 3 de Julio de 1.997.

EL CONSEJERO,

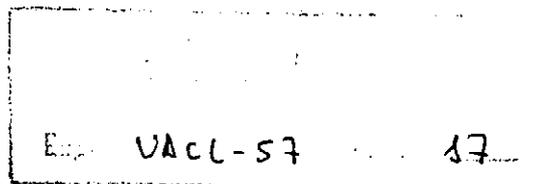


Jesus Medina Delgado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento



237

Documento nº 2

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO SOBRE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL EN LA ORDEN DE ADJUDICACION DEFINITIVA DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE SAN CRISTOBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, CON HIJUELAS, VAcl-057.

Examinado el escrito formulado por la representación legal de la Empresa Cabrero, S.A., titular de la concesión referenciada en el asunto, por el que solicita se subsane el error al no haberse incluido, dentro de las condiciones técnicas del servicio, en el apartado "vehículos adscritos a la concesión", autorización para transportar viajeros de pie y definidos como de la Clase I, según el Reglamento 36, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La concesión administrativa de servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre San Cristobal de Cuellar-Valladolid, con hijuelas VAcl-057, fue adjudicada definitivamente a la Empresa Cabrero, S.A., mediante Orden de la Consejería de fomento de 3 de Julio de 1.997, por sustitución de la concesión (V-2536), de la misma denominación, en cuyas condiciones técnicas del servicio, dentro del apartado 2.5, vehículos adscritos a la concesión, se reconoce a la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes, la posibilidad de autorizar el transporte de viajeros de pie, en vehículos adscritos al servicio y definidos como de la clase II (autobuses interurbanos de corto recorrido) en el citado Reglamento 36.

2º.- Con fecha 30 de Septiembre de 1.997, la representación legal de la Empresa Cabrero presenta escrito en la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes, mediante el que comunica, haber observado una omisión consistente en que no se menciona a los vehículos urbanos definidos como de la clase I, en el citado apartado 2.5 del título concesional, según el Reglamento 36, solicitando, en consecuencia, la subsanación de ese error, y la inclusión en el título concesional de los vehículos definidos como de la clase I. Se fundamenta el escrito, en que la autorización omitida, ya estaba expresamente reconocida en sucesivas resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Obras Públicas, relacionando los vehículos adscritos a la línea regular de la clase I, 1206, así como las resoluciones que autorizan para transportar viajeros de pie en recorridos iguales o inferiores a 30 Kms., que son los siguientes:

- VA-2295-A, VA-2296-A. Resolución de 9 de Agosto de 1.972.
- VA-8844-A, VA-4508-B. Resolución de 3 de Diciembre de 1.973.
- VA-4923-B, VA-4925-B. Resolución de 3 de Diciembre de 1.973.
- VA-6431-B, VA-6434-B. Resolución de 4 de Enero de 1.974.
- VA-7133-B, VA-7134-B. Resolución de 16 de Febrero de 1.974.
- VA-0521-C. Resolución de 22 de Junio de 1.974.
- VA-2816-C. Resolución de 17 de Octubre de 1.974.
- VA-5172-C, VA-5173-C. Resolución de 10 de Febrero de 1.975.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

VA-8807-D, VA-1571-E. Resolución de 25 de Febrero de 1.977.
VA-0274-G, VA-0275-G. Resolución de 28 de Mayo de 1.979.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo la causa de esta omisión un simple error material en la redacción del pliego de condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la concesión San Cristobal de Cuellar-Valladolid, con hijuelas, y por extensión en la Orden de adjudicación de la misma de fecha 3 de Julio de 1.997, de los vehículos de la clase I (autobuses urbanos) previstos en el Reglamento 36 anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 relativo a la adopción de condiciones uniformes y verificados la existencia de las resoluciones citadas por la Empresa Cabrero, S.A., en las que se reconocía la posibilidad de adscribir los vehículos citados, a la mencionada concesión, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1.992 en el que se dispone "Las Administraciones Públicas, podrán, asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos", se considera necesario incluir en las condiciones técnicas del servicio, los vehículos de la clase I, y con ello subsanar el error por omisión.

VISTOS

La Ley 16/1987 de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1.992, el Reglamento número 36, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 y la Orden del Ministerio de desarrollo de 15 de Julio de 1.984 sobre clasificación y definición a efectos estadísticos y normas sobre fijación de claves numéricas, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta CONSEJERIA, a la vista de lo expuesto, ACUERDA SUBSANAR EL ERROR MATERIAL POR OMISIÓN, y en consecuencia, autorizar a la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes, para que incluya en el apartado dos, punto cinco, párrafo tercero (condiciones técnicas del Servicio; vehículos adscritos a la concesión), la mención expresa a los vehículos definidos como de la clase I (autobuses urbanos).

Notifíquese la presente Orden, con expresión de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

Valladolid, 16 de Octubre de 1.997.



EL CONSEJERO,

Jesús Merino Delgado.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

Expto. VACL-057 Folio 249

RESOLUCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE REESTRUCTURA EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057) DE LA TITULARIDAD DE LA EMPRESA CABRERO, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mercantil EMPRESA CABRERO, S.A., titular del contrato de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, VACL-057, SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID presenta el 17 de agosto de 2012, en el Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, propuesta de reducción de expediciones y cambio de horarios para una reestructuración de la concesión de la que es titular, debido a que la situación económica no permita o disminuya el importe de las subvenciones recibidas durante el año 2011 debido al carácter deficitario de la misma y al objeto de mantener el equilibrio económico de la concesión..

SEGUNDO.- Con fecha 24 de julio de 2012, de dicta Resolución provisional, de la Dirección General de Transportes por la que se reordenan las concesiones administrativas y autorizaciones administrativas especiales de servicio de transporte, público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Transportes, de 3 de marzo de 2014, se convocó información pública, relativa a la solicitud de incorporación de tráficó de las Autorizaciones Administrativas Especiales AECL-110 y AECL-117, a la concesión administrativa VACL-057, San Cristóbal de Cuellar-Valladolid y la reestructuración del citado contrato de gestión de servicio público. Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de marzo de 2014.

CUARTO.- La Comisión Permanente de Transporte de Viajeros del Consejo Regional de Transportes de Castilla y León, en sesión ordinaria celebrada en Valladolid, el 15 de mayo de 2014, emitió por unanimidad de los miembros presentes, informe favorable, a la incorporación de tráficó de las autorizaciones administrativas especiales AECL-110 y AECL-117 y en consecuencia la extinción de las mismazas, así como la posterior reorganización del contrato de gestión de servicio público, VACL-057.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver el presente expediente el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en relación con el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente,

en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, así como en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación el artículo 75.3 de la Ley 9/2013, de 4 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a cuyo tenor: "La administración contratante, previa audiencia del contratista, podrá modificar el contrato, a efectos de adecuar la prestación del servicio a los cambios sobrevenidos en las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su adjudicación en relación con la demanda potencial de los servicios o la necesidad de cubrir nuevos tráficos surgidos en las inmediaciones del servicio que no se encuentren atendidos a través de otros contratos o que hayan dejado de estarlo por la extinción del servicio que los venía atendiendo, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine. En este supuesto, el acuerdo de modificación adoptado por el órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

Muy especialmente, a los efectos previstos en este punto, la Administración contratante valorará la conveniencia de modificar un servicio preexistente cuando, con posterioridad a su inauguración, tenga lugar el establecimiento o cierre de centros docentes, sanitarios o de otra índole generadores de una demanda significativa de transporte.

Cuando la modificación del contrato afecte a su régimen financiero, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico de aquél, en beneficio de la parte contratante que corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre contratos del sector público" //.

Igualmente, resulta de aplicación el artículo 77 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los transportes terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de octubre y por el Real Decreto 919/2010, de 16 de julio, según el cual:

77.2.-"La Administración podrá autorizar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, aquellas modificaciones de las condiciones de prestación previstas en el título concesional que sean solicitadas por el concesionario"

El artículo 78, del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, que dice: "1. La prestación del servicio se ajustará a los tráficos autorizados y al itinerario señalado en el título concesional.

La modificación de dichos tráficos e itinerario podrán ser acordadas por la Administración bien de oficio o a instancia de los usuarios, o bien a solicitud del concesionario, resultando, al efecto, de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Se considerarán modificaciones de los tráficos de la concesión:

a) *La ampliación de los tráficos previstos en el título concesional consistente en la incorporación de nuevas relaciones mediante ampliaciones del itinerario de la concesión.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

b) La realización de tráficos comprendidos dentro del itinerario de la concesión no previstos originalmente en el título concesional.

c) La supresión o segregación de tráficos establecidos en el título concesional.

Sin perjuicio de que la variación del itinerario recogido en el título concesional haya de ir acompañada de la modificación de éste en los términos señalados en el artículo 77.3, deberá establecerse claramente en la documentación anexa a dicho título el nuevo calendario y horario de expediciones, cuando éstos hayan de sufrir alteración como consecuencia de la utilización del nuevo itinerario.

Por otra parte según el artículo 82.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los transportes terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de octubre y por el Real Decreto 919/2010, de 16 de julio:

“Las modificaciones de calendario u horarios, así como el aumento permanente del número de expediciones inicialmente establecidas en el título concesional, deberán ser comunicadas por los concesionarios a la Administración con un antelación mínima de quince días, pudiendo ésta prohibirlas o limitarlas en cualquier momento por razones de interés general debidamente justificadas, que deberán explicitarse.

La reducción del número de expediciones que suponga una disminución de lo establecido en el título concesional deberá ser previamente autorizada por la Administración, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 77. En cualquier otro supuesto dicha reducción podrá realizarse conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

De conformidad con el artículo 88 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los transportes terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de octubre y por el Real Decreto 919/2010, de 16 de julio:

“La Administración deberá tener en cuenta la necesidad de compensar al concesionario, siempre que éste así lo solicite, por las obligaciones de servicio público que le sean impuestas con posterioridad a la formalización del título concesional y alteren las relación entre costes y tarifa que en éste se contempla.

Cuando ello resulte posible, dicha compensación se instrumentará a través de una modificación de la tarifa de la concesión, que deberá formalizarse en los términos previstos en el artículo 77.3. En caso contrario, la compensación se llevará a efecto de forma directa por la Administración”

Por último, según lo dispuesto en el artículo 102.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de septiembre de 1990, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, “en las concesiones en las que resulte necesario realizar una concentración previa de los viajeros, y en general, cuando concurren circunstancias

especiales que lo justifiquen para mejorar las condiciones de explotación del servicio, podrá autorizarse por la Administración un régimen de explotación más flexible que el ordinario, manteniendo la obligatoriedad de realización de los tráficos previstos en el título concesional”.

TERCERO.- Examinada la solicitud formulada por la mercantil EMPRESA CABRERO, S.A., para la incorporación de los tráficos de I: Alcazaren-Olmedo, II: Ramiro-Olmedo, III: Puras-Medina del Campo, Aldeamayor de San Martín-La Pedraja de Portillo a Mojados y a Arrabal de Portillo de las Autorizaciones Administrativas Especiales AECL-110 y AECL-117, al contrato de gestión de servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057), al producirse una coincidencia en parte del itinerario.

El contrato de gestión del servicio público VACL-057, como consecuencia de la incorporación de tráficos, va a sufrir modificaciones, lo que en algunos casos supone alteración de itinerarios, horarios, creación de nuevos servicios, incorporación de tráficos, todo lo cual implica una reestructuración de prácticamente todos los servicios que componen el contrato de gestión VACL-057.

En base a lo expuesto, la propuesta del contratista consiste en:

LINEAS REGULARES:

- **San Cristóbal de Cuellar-Valladolid:** Se incluye en el servicio “Iscar-Valladolid, por Pedrajas y Alcazaren”
- **Iscar-Valladolid, por Mojados, Boecillo y Laguna de Duero:** se suprime al refundirse en el servicio “Iscar-Valladolid, por Pedrajas y Alcazaren”
- **Iscar-Valladolid, por Puente Blanca y Mojados:** se suprime y pasa a denominarse “Iscar-Valladolid, por Cogeces y Megeces”.
- **Iscar-Valladolid:** se suprime al refundirse en el servicio “Iscar-Valladolid, por Pedrajas y Alcazaren”
- **Mojados-Valladolid, por Laguna de Duero:** Se mantienen expediciones y horarios, aunque una expedición de ida y otra de vuelta prolongan su itinerario hasta Iscar, por Cogeces y Megeces.
- **Mojados-Valladolid (sábados, domingos y festivos):** Se alarga el itinerario hasta Iscar, por Pedrajas de San Esteban y Alcazaren.
- **Laguna de Duero-Valladolid:** No se modifica y sigue manteniendo un número de expediciones superior al establecido en el título concesional.
- **Fuente Olmedo-Valladolid, por Hornillos:** Es la misma que el servicio “Fuente Olmedo-Alcazaren”. Se suprime al dividirse en dos servicios “Fuente Olmedo-Alcazaren” y “Hornillos de Eresma-Alcazaren”, con transbordo en Alcazaren. Se reducen expediciones.
- **Fuente Olmedo-Valladolid:** Es la misma que el servicio “Fuente Olmedo-Valladolid, por Hornillos”. Se suprime al dividirse en dos servicios “Fuente Olmedo-Alcazaren” y “Hornillos de Eresma-Alcazaren”, con transbordo en Alcazaren. Se reducen expediciones



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

- **Iscar-Medina del Campo:** Incorpora en la ruta el tráfico de Alcazaren, modifica horarios y suprime una expedición.
- **Viana de Cega-Valladolid:** Se incorporan nuevas paradas (urbanizaciones), se modifican horarios, incrementa expediciones.
- **Villaverde de Iscar-Iscar:** No se modifica.

TRANSPORTE A LA DEMANDA:

- **Villaverde de Iscar-Iscar:** No se modifica.
- **Megeces-Iscar:** Modifica horario de salida de Megeces.
- **Vallelado-Iscar:** No se modifica.

Se incorporan al contrato de gestión de servicio público, SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057), los siguientes tráficos, pertenecientes a las autorizaciones administrativas especiales AECL-110: "I: Alcazaren-Olmedo, II: Ramiro-Olmedo, III: Puras-Medina del Campo" y AECL-117, "Aldeamayor de San Martín-La Pedraja de Portillo a Mojados y a Arrabal de Portillo": La Luz-Calabazas-Ramiro-La Zarza-Puras-Almenara de Adaja-Bocigas-Aldeamayor de San Martín-Urbanización "Aldeamayor Golf"-Arrabal de Portillo.

Las paradas de estos tráficos, que se incorporan, son las mismas que tenían autorizadas

Por otro lado, se autorizan nuevas paradas. Boecillo: Urbanización "El Peregrino", Urbanización "El Nogal" y Urbanización "Bosque Real", Urb. "Pago la Barca, La Pedraja: Urb."Caravanas", Urb." Carramedina" y cruce Valdestillas.

Se incorpora como tráfico, en el servicio "Iscar-Valladolid, por Cogeces y Megeces" la Urbanización Aldeamayor Golf, con paradas, en sentido Valladolid-Mojados en la marquesina de entrada, y en sentido Mojados-Valladolid en la gasolinera de la carretera.

Las autorizaciones administrativas especiales AECL-110 y AECL-117, cuyos tráficos se incorporan al contrato de gestión VACL-057, cuentan con servicios que se van a modificar tras la incorporación, **para optimizar la rentabilidad de la explotación del contrato de gestión VACL-057, garantizar su equilibrio económico:**

Servicios de la AECL-110:

- **Alcazaren-Olmedo:** Se suprime expedición de los sábados. Modifica horarios.
- **Ramiro-Olmedo:** Se suprime expedición de los sábados. Modifica horarios.
- **Puras-Medina del Campo:** Se suprime expedición de los domingos. Modifica horario de vuelta.

Servicios de la AECL-117:

- **Aldeamayor de San Martín-Arrabal de Portillo:** No se modifica.

- **Urbanización "Los Arcos"-Arrabal de Portillo:** Se suprime la expedición de los martes.
- **Urbanización "Aldeamayor Golf"-Mojados:** se suprime el servicio.

Tras la incorporación y reestructuración el contrato de gestión de servicio público VACL-057 contará con los servicios que se detallan a continuación y cuyo régimen de explotación se especifica en el ANEXO adjunto.

LINEAS REGULARES:

- **Iscar-Valladolid, por Pedrajas y Alcazaren**
- **San Cristóbal de Cuellar-Valladolid**
- **Mojados-Valladolid, por Boecillo y Laguna de Duero**
- **Iscar-Valladolid, por Cogeces y Megeces**
- **Iscar-Valladolid, por Pedrajas de San Esteban y Alcazaren**
- **Laguna de Duero-Valladolid:** Seguirá realizando un número de expediciones complementarias a las establecidas en el contrato inicial.
- **Villaverde de Iscar-Iscar**
- **Fuente Olmedo-Alcazaren:** Se realizará a la demanda.
- **Hornillos de Eresma-Alcazaren de Eresma:** Se realizará a la demanda.
- **Iscar-Medina del Campo**
- **Viana de Cega-Valladolid**

TRANSPORTE A LA DEMANDA:

- **Villaverde de Iscar-Iscar**
- **Megeces-Iscar**
- **Vallelado-Iscar**
- **Alcazaren-Olmedo**
- **Ramiro-Olmedo**
- **Puras-Medina del Campo**
- **Aldeamayor de San Martín-Arrabal de Portillo**
- **Urbanización "Los Arcos"-Arrabal de Portillo**

Los servicios que se realicen a la demanda deberán realizar reserva, llamando previamente al número gratuito 900 20 40 20, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

El régimen de explotación de los servicios autorizados en el presente contrato de gestión de servicio público, se detallan en el ANEXO adjunto a la presente Resolución.

En relación con los **VEHICULOS**, señalar que la Orden de Adjudicación de la concesión VACL-057 establecía la existencia de un tráfico de Renault (Fasa) que se explotaba como una ampliación del servicio regular, sin embargo este servicio se transformó en servicio de uso especial, por lo que los 19 vehículos adscritos que recogía el



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

titulo concesional ya no son necesarios, reduciéndose a 12 los vehículos que actualmente deben estar adscritos al contrato.

En aplicación del artículo 2.1.c) del Decreto-Ley 2/2009, de 5 de noviembre, "los vehículos adscritos a la concesión no superarán la antigüedad de 16 años".

Todo lo expuesto lleva implícito la extinción de las Autorizaciones Administrativas Especiales AECL-110 y AECL-117, ya que los tráficos de las mismas se incorporan a la VACL-057, al carecer de entidad propia para constituir explotaciones económicamente independientes, complementando el contrato de gestión al que se incluyen.

La Junta de Castilla y León viene cumpliendo con su compromiso de asegurar la movilidad de los residentes mediante la prestación del servicio de transporte público de viajeros a pesar de la baja rentabilidad de muchos servicios existentes, pero de alto contenido social adoptando medidas para garantizar el acceso de los ciudadanos a servicios básicos, como son los sanitarios, sociales o culturales, que no existen en sus localidades de residencia, favoreciendo así el mantenimiento de la población en las zonas rurales.

La actual situación de grave contracción de la actividad económica, está teniendo una especial incidencia en el sector del transporte de viajeros de Castilla y León, poniendo en peligro la prestación de los servicios de transporte públicos, regulares, interurbanos, permanentes y de uso general de viajeros por carretera. La menor demanda de transporte y la reducción de los recursos presupuestarios, exigen, con carácter urgente, una reordenación en la oferta de servicios que busca la máxima eficiencia, reorganizando expediciones, calendarios y horarios de rutas de transporte de nula o poca utilización.

VISTOS, los preceptos de la Ley 9/2013, de 4 de Julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, así como las demás disposiciones vigentes de general aplicación.

La Dirección General de Transportes por cuanto antecede, **RESUELVE**

AUTORIZAR, la modificación del contrato de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, VACL-057, titularidad de la mercantil "EMPRESA CABRERO, S.A.", en los términos fijados en el Fundamento de Derecho TERCERO y en el ANEXO adjunto.

Se mantienen las relaciones y prohibiciones de tráficos existentes en el contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, objeto de la presente Resolución.

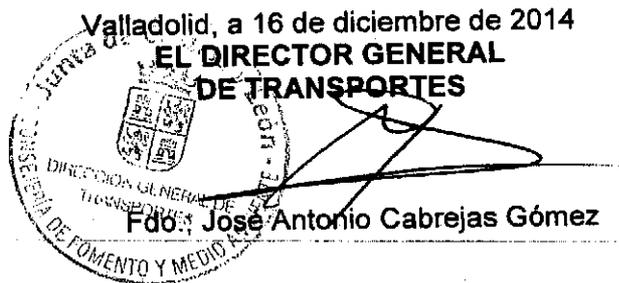
EXTINGUIR las autorizaciones administrativas especiales AECL-110 "I: Alcazaren-Olmedo, II: Ramiro-Olmedo, III: Puras-Medina del Campo" y AECL-117 "Aldeamayor de

San Martín-La Pedraja de Portillo a Mojados y a Arrabal de Portillo", al incorporarse los tráficos de las mismas en el contrato de gestión de servicio público SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, VACL-057, con carácter complementario.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, a 16 de diciembre de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL
DE TRANSPORTES**



Fdo. José Antonio Cabrejas Gómez



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

ANEXO I

LINEA REGULAR:

- ✓ Iscar-Valladolid, por Pedrajas y Alcazaren
- ✓ San Cristóbal Valladolid

L-M-X-J-V															
	9:00														
													19:59		
													19:58		
													19:57		
6:30	7:30	8:30	9:30	15:00	17:00	19:00		12:25	13:55	14:55	15:55	18:55	19:55	21:25	22:25
6:35	7:35	8:35	9:35	15:05	17:05	19:05		12:20	13:50	14:50	15:50	18:50	19:50	21:20	22:20
6:45	7:50	8:45	9:45	15:15	17:15	19:15		12:10	13:40	14:40	15:40	18:40	19:40	21:10	
6:50	7:50	8:50	9:50	15:20	17:20	19:20		12:00	13:30	14:30	15:30	18:30	19:30	21:00	22:00
7:00	8:00	9:00	10:00	15:30	17:30	19:30		11:50	13:20	14:20	15:20	18:20	19:20	20:50	21:50
7:20	8:20	9:20	10:20	15:50	17:50	19:50		11:30	13:00	14:00	15:00	18:00	19:00	20:30	21:30







Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

✓ **Iscar-Valladolid, por Pedrajas de San Esteban y Alcazarén (SÁBADOS):**

SABADOS				
8:30	15:30	ISCAR	15:00	21:00
8:35	15:35	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	14:45	20:45
8:50	15:50	ALCAZAREN	14:40	20:40
9:00	16:00	MOJADOS	14:30	20:30
9:05	16:05	LA PEDRAJA DE PORTILLO	14:25	20:25
9:13	16:13	Urb. ALDEAMAYOR GOLF	14:17	20:17
9:15	16:15	BOECILLO	14:15	20:15
9:30	16:30	VALLADOLID	14:00	20:00

✓ **Iscar-Valladolid, por Pedrajas de San Esteban y Alcazarén: (DOMINGOS y FESTIVOS)**

DOMINGOS-FESTIVOS				
10:00	19:00	ISCAR	12:00	21:30
10:05	19:05	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	11:55	21:25
10:15	19:15	ALCAZAREN	11:40	21:10
10:25	19:25	MOJADOS	11:30	21:00
10:30		LA PEDRAJA DE PORTILLO	11:20	---*
10:38		Urb. ALDEAMAYOR GOLF	11:20	---*
10:40		BOECILLO	11:10	---*
10:55	19:55	VALLADOLID	11:00	20:30

* Sólo efectúa parada si hay viajeros procedentes de Valladolid

✓ **Viana de Cega-Parque Tecnológico-Valladolid:**

						L-M-X-J-V				
8:00	9:00	10:00	13:30	16:00	19:30	VIANA	9:55	13:25	15:55	19:25
8:05	9:05	10:05	13:35	16:05	19:35	VIANA (Urb. LA CORONILLA)	9:49	13:19	15:49	19:19
		10:07	13:37	16:07	19:37	P. TECNOLÓGICO	9:48	13:18	15:48	
8:09	9:09	10:09	13:39	16:09	19:39	BOECILLO (Urb. EL PEREGRINO)	9:46	13:16	15:46	19:16
8:10	9:10	10:10	13:40	16:10	19:40	BOECILLO (Urb. EL NOGAL)	9:45	13:15	15:45	19:15
8:13	9:13	10:13	13:43	16:13	19:43	BOECILLO (Urb. BOSQUE REAL)	9:42	13:12	15:42	19:12
8:15		10:15				LAGUNA DE DUERO		13:10		
8:25	9:25	10:25	13:55	16:25	19:55	VALLADOLID	9:30	13:00	15:30	19:00

✓ **Iscar-Medina del Campo:**

L-M-X-J-V				
7:45	11:15	ISCAR	11:10	14:40
7:50	11:20	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	11:00	14:30
8:00		ALCAZAREN		14:20
8:10	11:40	OLMEDO	10:40	14:10
8:25	11:55	POZAL DE GALLINAS	10:30	14:00
8:40	12:10	MEDINA	10:15	13:45

✓ **Iscar-Villaverde: Se realiza a la demanda.**

Lunes, miércoles y viernes laborables		
8:20	Villaverde	20:15
8:35	Iscar	20:00



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

✓ **Hornillos de Eresma-Alcazaren: Se realiza a la demanda.**

Lunes y miércoles laborables		
8:25	Hornillos de Eresma	19:45
8:30	Alcazaren	19:40

✓ **Fuente Olmedo-Alcazaren: Se realiza a la demanda.**

Martes laborables		
8:20	Fuente Olmedo	20:05
8:22	Llano de Olmedo	20:03
8:25	Aguasai	20:00
8:35	Alcazaren	19:40

✓ **Laguna de Duero-Valladolid:**

LAGUNA-VALLADOLID				VALLADOLID-LAGUNA			
6:30	6:30						
7:00	7:00	7:00					
7:15	7:15						
7:30	7:30						
7:45	7:45			7:00	7:00		
8:00	8:00	8:00		8:00	8:00	8:00	
8:15	8:15			8:15	8:15		
8:30	8:30	8:30		8:30	8:30	8:30	
8:45	8:45			8:45	8:45		
9:00	9:00	9:00		9:00	9:00	9:00	
9:15	9:15			9:15	9:15		
9:30	9:30	9:30		9:30	9:30	9:30	
9:45	9:45						
10:00	10:00	10:00		10:00	10:00	10:00	
10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	
11:00	11:00	11:00		11:00	11:00	11:00	11:00
11:30	11:30	11:30	11:30	11:30	11:30	11:30	
12:00	12:00	12:00		12:00	12:00	12:00	12:00



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

TRANSPORTE A LA DEMANDA:

ZONA DE ISCAR:

✓ Villaverde de Iscar-Isicar:

Lunes, miércoles y viernes laborables	Jueves laborables	VILLAVERDE DE ISCAR-ISCAR	Lunes, miércoles y jueves laborables
---*	8:20	Villaverde de Iscar	10:52
8:25	8:25	Pedrajas de San Esteban	---**
8:30	8:30	Isicar	10:45

*Esta expedición se realiza con el servicio regular "Villaverde - Iscar-Valladolid"

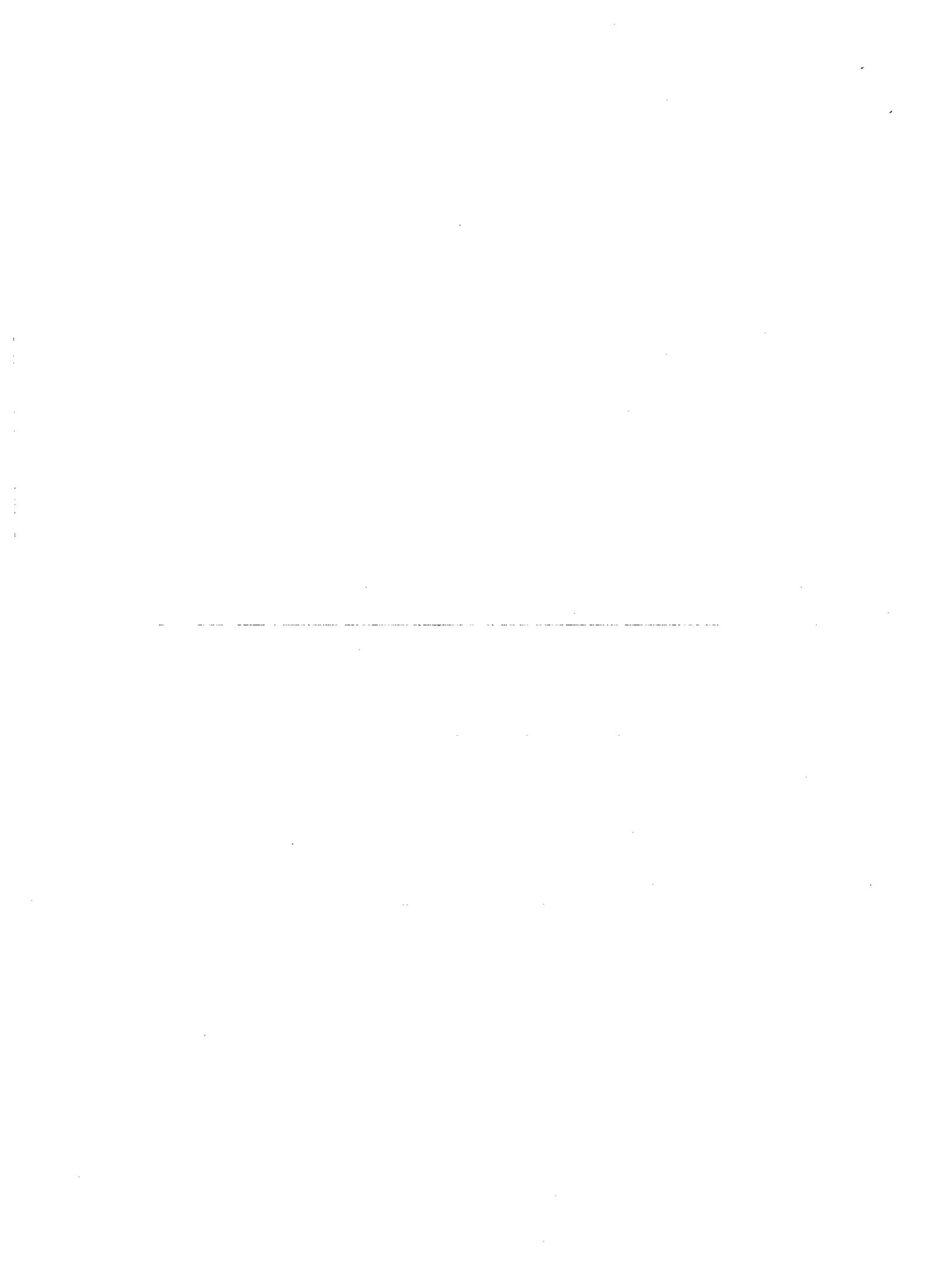
** El regreso puede hacerse con las líneas de Iscar a Medina del Campo o Valladolid

✓ Megeces-Isicar:

Lunes, miércoles y jueves laborables	MEGECES-ISCAR	Lunes, miércoles y jueves laborables
8:35	Megeces	11:10
8:37	Cogeces de Iscar	11:08
8:45	Isicar	11:00

✓ Valledado-Isicar:

VALLELADO-ISCAR	Lunes, miércoles y jueves laborables
Isicar	11:20
Mata de Cuellar	11:27
Valledado	11:30



(RESUMEN)

L	M	X	J	V
8:20		8:20	8:20	8:20
8:25		8:25	8:25	
8:30		8:30	8:30	8:25
8:35		8:35	8:35	
8:37		8:37	8:37	
8:45		8:45	8:45	
9:05	9:05	9:05	9:05	9:05
9:10	9:10	9:10	9:10	9:10
9:25	9:25	9:25	9:25	9:25

	L	M	X	J	V
VILLAVERDE	10:52		10:52	10:52	
PEDRAJAS	11:20	11:20	11:20	11:20	11:20
ISCAR	10:45		10:45	10:45	
MEGECES	11:10		11:10	11:10	
COGECES	11:08		11:08	11:08	
ISCAR	11:00		11:00	11:00	
VALLELADO	11:30		11:30	11:30	
LA MATA	11:27		11:27	11:27	
ISCAR	11:20		11:20	11:20	

SERV. REALIZADOS CON LINEA REGULAR

SERV. REALIZADOS CON LINEA REGULAR

ZONA DE OLMEDO:

✓ Alcazaren-Olmedo:

Lunes y Jueves laborables		Lunes y Jueves Laborables
7:50	Alcazaren	11:50
8:00	Hornillos de Eresma	11:40
8:08	Urb. "La Luz"	11:32
8:10	Olmedo	11:30

✓ Ramiro-Olmedo:

Lunes y Jueves laborables		Lunes y Jueves Laborables
8:25	Ramiro	12:35
8:30	La Zarza	12:30
8:45	Calabazas	12:15
9:00	Olmedo	12:00



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

✓ Puras-Medina del Campo:

IDA		VUELTA	
Lunes y Jueves Laborables		Lunes y Jueves Laborables	
9:10	Puras	14:05	
9:15	Almenara de Adaja	14:00	
9:17	Bocigas	13:58	
9:22	Fuente-Olmedo	13:53	
9:26	Llano de Olmedo	13:49	
9:30	Aguasal	13:45	
9:35	Olmedo	13:40	
10:00	Medina del Campo	13:15	

(RESUMEN)

L	J		L	J
7:50	7:50	ALCAZARÉN	11:50	11:50
8:00	8:00	HORNILLOS	11:40	11:40
8:08	8:08	URBANZ. LA LUZ	11:32	11:32
8:10	8:10	OLMEDO	11:30	11:30
8:25	8:25	RAMIRO	12:20	12:20
8:30	8:30	LA ZARZA	12:15	12:15
8:45	8:45	CALABAZAS	12:35	12:35
9:00	9:00	OLMEDO	12:00	12:00
9:10	9:10	PURAS	14:05	14:05
9:15	9:15	ALMENARA	14:00	14:00
9:17	9:17	BOCIGAS	13:58	13:58
9:22	9:22	FTE.OLMEDO	13:53	13:53
9:26	9:26	LLANO DE OLMEDO	13:49	13:49
9:30	9:30	AGUASAL	13:45	13:45
9:35	9:35	OLMEDO	13:40	13:40
10:00	10:00	MEDINA	13:15	13:15

ZONA DE PORTILLO:

✓ **Aldeamayor de San Martín-Arrabal de Portillo:**

IDA		VUELTA	
Lunes y miércoles laborables		Lunes y miércoles laborables	
9:05	Aldeamayor de San Martín (Avda. Juan Carlos I)	11:25	
9:08	Aldeamayor de San Martín (Marquesina-Consultorio médico)	11:22	
9:16	Urbanización "Aldeamayor Golf"	11:14	
9:24	La Pedraja de Portillo	10:51	
9:31	Arrabal de Portillo	10:45	

✓ **Urbanización "Los Arcos"-Arrabal de Portillo:**

IDA		VUELTA	
Miércoles laborables		Miércoles laborables	
9:45	Urb. "Los Arcos"-Delfin Verde	12:21	
9:47	Urbanización "Las Fuentes"	12:19	
9:54	Mojados	12:13	
10:00	Arrabal de Portillo	12:00	



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

(RESUMEN)

L	X	I		L	X
9:05	9:05		ALDEAMAYOR (Avd. Juan Carlos I)	11:25	11:25
9:08	9:08		ALDEAMAYOR (Consultorio Médico)	11:22	11:22
9:16	9:16	9:16	URB. ALDEAMAYOR GOLF	11:14	11:14
9:24	9:24	9:25	LA PEDRAJA	10:51	10:51
9:31	9:31		ARRABAL	10:45	10:45
	9:45		URB. LOS ARCOS		12:15
	9:47		URB. LAS FUENTES		12:13
	9:54		MOJADOS		12:06
	10:00		ARRABAL		12:00



II

PARADAS

TRÁFICOS	PUNTOS DE PARADA	PARADAS a la DEMANDA
San Cristóbal de Cuellar	Plaza Mayor	
Vallelado	Plaza Mayor, Ayuntamiento	
Mata de Cuellar	C-112, frente báscula	
Villaverde de Iscar	Ayuntamiento	
Cogeces	C/ Real del Portillo	
Megeces	Ayuntamiento	
MOJADOS	-Campo de futbol, marquesina -Plaza de Castilla -Colegio Hogar La Alameda	N-601, km-168, Urb. Los Arcos N-601, km-168, Urb. Las Fuentes
La Pedraja de Portillo	-C/ Camino de Mojados, marquesina -Ctra. VA-303, Colegio público	Cruce VA-303/N-601 N-601, Urb. Carromedina N-601, Urb. Las Caravanas
ISCAR	-C-112, polideportivo -Terminal de autobuses -Bº de La Serna (parada bus)	
Pedrajas de San Esteban	-C-112, altura de la Resinera -Avda. General Franco,26	
Olmedo	Cruce C-112/N-601, marquesina C-112, Arco de la Muralla Centro de Salud	N-601, Urb La Luz N-601, Azucarera Acor
Alcazaren	Plaza del Ruedo, marquesina	N-601/ Cruce de Alcazaren
Boecillo	-Avda. Condes de Gamazo -Urb. El Peregrino -Urb. El Nogal -Urb. Bosque Real	N-610, Urb. La Barca N-601, Piscinas La Ponderosa N-601, Urb. Bosque Real
Parque Tecnológico	-Cruce N-601	-
LAGUNA DE DUERO	- Los Hoyales - Pozuelo Alto -Avda. de Valladolid -Avda. de La Laguna -Avda. Juan de Austria -Avda. de Madrid (marquesina) -Urb. Torrelago (varias) -Urb. Prado Royal (varias)	
Viana	Iglesia	Rte. "Venta de los Pinares", frente a escuela infantil "Los Planetas"





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

Pozal de Gallinas	C-112, marquesina	C-112
Medina del Campo	-Hospital comarcal -Plaza San Agustín -Estación autobuses	
Hornillos de Eresma	Entrada del pueblo marquesina	
Fuente Olmedo	Salida del pueblo	
Llano de Olmedo	Frente al Ayuntamiento	
Aguasal	Salida del pueblo	
Urb. "La Luz"		Rotonda urbanización
Ramiro		Iglesia
Calabazas		Entrada pedanía
La Zarza		Marquesina al lado de la Iglesia
Puras		Marquesina en Ayuntamiento
Almenara de Adaja		Ayuntamiento
Bocigas		Marquesina, entrada pueblo
Aldeamayor de San Martín		- Avda. Juan Carlos I (Junto Contenedores de Recogida Selectiva) - Marquesina (Junto Consultorio Médico)
Urb. Aldeamayor Golf	Marquesina de entrada Gasolinera de la carretera	Marquesina de entrada Gasolinera de la carretera
Urb. "Los Arcos"-Delfín Verde		Raqueta de entrada
Urb. "Las Fuentes"		Raqueta de entrada
Valladolid	-Colegio San Agustín -Colegio San Juan de Dios -Fasa -Avda. de Madrid :Centro Madrid -Avda. de Madrid, Bar Miraflores -Paseo de Zorrilla -Plaza Poniente -Prado de la Magdalena -Campus universitario -Estación de autobuses	





RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE EXPEDICIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL Y DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, DENTRO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL, ENTRE SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057) DE LA TITULARIDAD DE LA MERCANTIL EMPRESA CABRERO, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con el fin de optimizar los recursos públicos que la Junta de Castilla y León destina al transporte de viajeros, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en colaboración con la Consejería de Educación, tienen previsto desarrollar en el curso escolar 2015/2016, la prestación conjunta de expediciones de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y de uso especial de los escolares a los que la normativa vigente en materia de transporte escolar en Castilla y León, reconozca el derecho al servicio de transporte escolar, como continuación de los proyectos piloto desarrollados el anterior curso escolar.

El objeto de dicha prestación conjunta es posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles mediante un sistema de reserva de plazas a favor de la Administración Educativa que así lo demande, en determinadas expediciones de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general, para el transporte de estudiantes hasta y desde centros docentes de titularidad pública.

La reserva de plazas para viajeros escolares será obligatoria para el contratista del transporte público regular de viajeros por carretera de uso general, que deberá excluir de la venta al público, el número de plazas reservadas por la Administración competente en materia de Educación, en cada una de las expediciones objeto de prestación conjunta.

Realizada la reserva de plazas necesarias-alumnos y acompañante/s, (en su caso), el resto de plazas vacantes podrán ser utilizadas por cualquier usuario de transporte público regular de viajeros de uso general que se gestionarán conforme al sistema registrado por la Junta de Castilla y León de "Transporte a la Demanda".

SEGUNDO.-El contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057), de titularidad de la mercantil "EMPRESA CABRERO, S.A." presta servicios, entre otros, en el entorno de la localidad de BOECILLO.

TERCERO.- La ruta de transporte escolar 4700369, VIANA DE CEGA-BOECILLO, con destino al CEO "Boecillo", ubicado en la localidad de BOECILLO transporta a 45 alumnos, SIN acompañante, en total **45 plazas**.. Se realizan 2 expediciones diarias de 9 km cada una.

CUARTO.- Por todo ello, dada la coincidencia de tráficos e itinerario, se considera adecuado autorizar la prestación de conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se realizan con origen VIANA DE CEGA y destino BOECILLO.

QUINTO.- Con fecha 17 de julio de 2015, se dicta, por el Servicio de Planificación y Gestión, propuesta de resolución por la que se autoriza la prestación conjunta de las expediciones referidas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver el presente expediente el Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, modificado por Decreto 62/2011, de 20 de octubre, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 17.1 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación el artículo 75 la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a cuyo tenor:

"En todo caso, el contratista estará obligado a reservar, a favor de la Administración Pública que así lo demande, un cierto número de plazas en determinadas expediciones para el transporte de estudiantes o trabajadores hasta y desde centros docentes o de trabajo de titularidad pública. En dicho supuesto, la compensación que reciba el contratista de la Administración que reserve las plazas no podrá ser nunca superior a la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa ordinaria del servicio".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, "en los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que resulte necesario realizar una concentración previa de los viajeros, y en general, cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen para mejorar las condiciones de explotación del servicio, podrá autorizarse por la Administración un régimen de explotación más flexible que el ordinario, manteniendo la obligatoriedad de realización de los tráficos previstos en el contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general".



TERCERO.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, establece que, para conseguir, en el transporte público de viajeros la efectiva eficiencia y coordinación interadministrativa de los servicios autonómicos, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá establecer, en las condiciones y zonas geográficas que, de forma suficientemente motivada se determinen, la prestación conjunta de los servicios de transporte público escolar obligatorio y los de transporte de uso general de viajeros por carretera.

CUARTO.- Regirá, asimismo, la Orden HAC/668/2014, de 21 de julio, por la que se establece el régimen jurídico relativo a la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, con las modificaciones operadas por la Orden HAC/750/2014, de 26 de Agosto, a cuyo tenor, cabe destacar que:

- El artículo 1.3 dispone que "el servicio de transporte resultante de la prestación conjunta de estos servicios de transporte, tendrá la naturaleza de transporte público regular de viajeros de uso general con reserva de plazas".

- El artículo 2.3, establece que las resoluciones que autoricen la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y especial-escolar, "recogerán, expresamente, el sometimiento de la prestación del servicio a la normativa vigente en materia de transporte escolar, especialmente el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores".

Asimismo, será de aplicación, la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

QUINTO.- El régimen de adscripción, uso indistinto de vehículos y requisitos de los mismos, se regirá por los artículos 83 y 84 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre.

Asimismo, es de aplicación el Decreto-Ley 2/2009, de 5 de noviembre, para garantizar la estabilidad del sistema de contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general.

Vistos los preceptos mencionados de Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013 de 4 de julio, la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero y del Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por

RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

La Dirección General de Transportes por cuanto antecede, RESUELVE

AUTORIZAR dentro del contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, (VACL-057), de titularidad de la mercantil "EMPRESA CABRERO, S.A."

La prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se realizan con origen en VIANA DE CEGA y con destino BOECILLO, cuyo régimen de explotación se establece en el Anexo de la presente resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



**EL DIRECTOR GENERAL
DE TRANSPORTES**

Edo. José Antonio Cabrejas Gómez



ANEXO

(VACL-057)
SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID
"EMPRESA CABRERO, S.A."

• **VIANA DE CEGA-BOECILLO**

✓ **CALENDARIO Y HORARIO:**

1)	LOCALIDADES	1)
8:00	Viana	14:58
8:05	Boecillo (Urb. La Coronilla)	14:53
8:09	Boecillo (Urb. El Peregrino)	14:49
8:10	Boecillo (Urb. El Nogal)	14:40
8:20	Boecillo (Urb. Viviendas de Boecillo)	14:30
8:25	Boecillo	14:25

1) Lunes a viernes laborables. (P. lectivo)

Se realizarán a la demanda para los viajeros no escolares.

✓ **PARADAS (ESCOLARES):**

Viana	Iglesia
Boecillo (Urb. La Coronilla)	Urb. La Coronilla
Boecillo (Urb. El Peregrino)	C/ El Rubial
Boecillo (Urb. El Nogal)	Glorieta, entrada Urb.
Boecillo (Urb. Viviendas de Boecillo)	C/ Reyes Católicos, 33
Boecillo	CEO (C/ Hoces del Duratón)

✓ **VEHÍCULOS:**

El Vehículo adscrito al contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general que realice el servicio de prestación conjunta, tendrá capacidad, como mínimo, para cubrir las reservas de plazas de los usuarios del transporte escolar, teniéndose en cuenta la posibilidad de reservas de viajeros no escolares.

✓ **TARIFA:**

La tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado al que se refiere la presente resolución, se fija en:

1.-Servicio de transporte integrado de Viana de Cega-Boecillo: 0,174683 €/Km/viajero.(Sin IVA).



RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE EXPEDICIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL Y DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, DENTRO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL, ENTRE SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057) DE LA TITULARIDAD DE LA MERCANTIL EMPRESA CABRERO, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con el fin de optimizar los recursos públicos que la Junta de Castilla y León destina al transporte de viajeros, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en colaboración con la Consejería de Educación, tienen previsto desarrollar en el curso escolar 2015/2016, la prestación conjunta de expediciones de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y de uso especial de los escolares a los que la normativa vigente en materia de transporte escolar en Castilla y León, reconozca el derecho al servicio de transporte escolar, como continuación de los proyectos piloto desarrollados el anterior curso escolar.

El objeto de dicha prestación conjunta es posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles mediante un sistema de reserva de plazas a favor de la Administración Educativa que así lo demande, en determinadas expediciones de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general, para el transporte de estudiantes hasta y desde centros docentes de titularidad pública.

La reserva de plazas para viajeros escolares será obligatoria para el contratista del transporte público regular de viajeros por carretera de uso general, que deberá excluir de la venta al público, el número de plazas reservadas por la Administración competente en materia de Educación, en cada una de las expediciones objeto de prestación conjunta.

Realizada la reserva de plazas necesarias-alumnos y acompañante/s, (en su caso), el resto de plazas vacantes podrán ser utilizadas por cualquier usuario de transporte público regular de viajeros de uso general que se gestionarán conforme al sistema registrado por la Junta de Castilla y León de "Transporte a la Demanda".

SEGUNDO.-El contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057); de titularidad de la mercantil "EMPRESA CABRERO, S.A." presta servicios, entre otros, en el entorno de la localidad de ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN.

TERCERO.- La ruta de transporte escolar 4700406, ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN (Urb. Golf)-ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN, con destino al CP-infantil.-Primaria "Miguel Delibes", ubicado en la localidad de ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN transporta a 62 alumnos, CON acompañante, en total 63 plazas. Se realizan 2 expediciones diarias de 5 km cada una.

CUARTO.- Por todo ello, dada la coincidencia de tráficos e itinerario, se considera adecuado autorizar la prestación de conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se realizan con origen ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN(Urb. Golf) y destino ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN.

QUINTO.- Con fecha 17 de julio de 2015, se dicta, por el Servicio de Planificación y Gestión, propuesta de resolución por la que se autoriza la prestación conjunta de las expediciones referidas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Es competente para resolver el presente expediente el Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, modificado por Decreto 62/2011, de 20 de octubre, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 17.1 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación el artículo 75 la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a cuyo tenor:

“En todo caso, el contratista estará obligado a reservar, a favor de la Administración Pública que así lo demande, un cierto número de plazas en determinadas expediciones para el transporte de estudiantes o trabajadores hasta y desde centros docentes o de trabajo de titularidad pública. En dicho supuesto, la compensación que reciba el contratista de la Administración que reserve las plazas no podrá ser nunca superior a la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa ordinaria del servicio”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, “en los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que resulte necesario realizar una concentración previa de los viajeros, y en general, cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen para mejorar las condiciones de explotación del servicio, podrá autorizarse por la Administración un régimen de explotación más flexible que el ordinario, manteniendo la obligatoriedad de realización de los tráficos previstos en el contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

TERCERO.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, establece que, para conseguir, en el transporte público de viajeros la efectiva eficiencia y coordinación interadministrativa de los servicios autonómicos, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá establecer, en las condiciones y zonas geográficas que, de forma suficientemente motivada se determinen, la prestación conjunta de los servicios de transporte público escolar obligatorio y los de transporte de uso general de viajeros por carretera.

CUARTO.- Regirá, asimismo, la Orden HAC/668/2014, de 21 de julio, por la que se establece el régimen jurídico relativo a la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, con las modificaciones operadas por la Orden HAC/750/2014, de 26 de Agosto, a cuyo tenor, cabe destacar que:

- El artículo 1.3 dispone que "el servicio de transporte resultante de la prestación conjunta de estos servicios de transporte, tendrá la naturaleza de transporte público regular de viajeros de uso general con reserva de plazas".

- El artículo 2.3, establece que las resoluciones que autoricen la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y especial-escolar, "recogerán, expresamente, el sometimiento de la prestación del servicio a la normativa vigente en materia de transporte escolar, especialmente el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores".

Asimismo, será de aplicación, la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

QUINTO.- El régimen de adscripción, uso indistinto de vehículos y requisitos de los mismos, se regirá por los artículos 83 y 84 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre.

Asimismo, es de aplicación el Decreto-Ley 2/2009, de 5 de noviembre, para garantizar la estabilidad del sistema de contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general.

Vistos los preceptos mencionados de Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013 de 4 de julio, la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero y del Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

La Dirección General de Transportes por cuanto antecede, RESUELVE

AUTORIZAR dentro del contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID, (VACL-057), de titularidad de la mercantil "EMPRESA CABRERO, S.A."

La prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se realizan con origen en ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN (Urb. Golf) y con destino ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN, cuyo régimen de explotación se establece en el Anexo de la presente resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



**EL DIRECTOR GENERAL
DE TRANSPORTES**

Fdo., José Antonio Cabrejas Gómez



ANEXO

**(VACL-057)
SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID
"EMPRESA CABRERO, S.A."**

- **ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN (Urb. Golf)-ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN**

✓ **CALENDARIO Y HORARIO:**

1)	LOCALIDADES	1)	2)
8:20	Aldeamayor Urb. Golf	14:30	13:30
8:40	Aldeamayor CEIP	14:20	13:20
8:50	Aldeamayor Urb. Golf	14:10	13:10
9:00	Aldeamayor CEIP	14:00	13:00

IDA:

1) Lunes a viernes laborables. (P. lectivo)

VUELTA:

1) Lunes a viernes laborables. (P. lectivo): De septiembre a mayo

2) LUNES A VIERNES LAB. (P. lectivo): Junio

Se realizarán a la demanda para los viajeros no escolares.

✓ **PARADAS (ESCOLARES):**

Aldeamayor Urb. Golf	C/Cubera-(marquesina parada bus)
Aldeamayor CEIP	CEIP "Miguel Delibes" (C/ Cordel de las Merinas s/n
Aldeamayor Urb. Golf	C/Cubera-(marquesina parada bus)
Aldeamayor CEIP	CEIP" Miguel Delibes "(C/ Cordel de las Merinas s/n

✓ **VEHÍCULOS:**

El Vehículo adscrito al contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general que realice el servicio de prestación conjunta, tendrá capacidad, como mínimo, para cubrir las reservas de plazas de los usuarios del transporte escolar, teniéndose en cuenta la posibilidad de reservas de viajeros no escolares.

✓ **TARIFA:**

La tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado al que se refiere la presente resolución, se fija en:

1.-Servicio de transporte integrado de Aldeamayor de San Martín (Urb. Golf)-
Aldeamayor de San Martín: 0,109280 €/Km/viajero.(Sin IVA).



RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE EXPEDICIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL Y DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, DENTRO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ENTRE SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057) DE LA TITULARIDAD DE LA MERCANTIL EMPRESA CABRERO, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057), de titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A., presta servicios, entre otros, en el entorno de la localidad de BOECILLO (VALLADOLID).

SEGUNDO.- Con fecha 20 de julio de 2015 se dicta resolución autorizando la prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se realizan con origen en Boecillo (Urb. Pinar del Peregrino) y destino en Boecillo.

TERCERO.- Según los datos aportados por la Consejería de Educación, la ruta de transporte escolar 4700320, "Boecillo (Urb. Pinar del Peregrino)-Boecillo", con destino al CEO "Boecillo" y al CEIP "San Cristóbal" ubicados en la localidad de Boecillo, transporta a 52 alumnos y un acompañante, en total 53 plazas. Se realizan 2 expediciones diarias de 6 km cada una.

CUARTO.- En la Resolución de 20 de julio de 2015 de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se computaron dos acompañantes, al considerar que al ser el destino dos centros distintos, iban dos acompañantes, por lo que el total de plazas reservadas eran 54.

Este error implica que, siendo el número de viajeros-kilómetro una de las variables a tener en cuenta para el cálculo de la tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado, al variar este número, hay que calcular nuevamente la tarifa.

La ruta "Boecillo (Urb. Pinar del Peregrino)-Boecillo" transporta a 52 alumnos y un acompañante, en total 53 plazas

QUINTO.- Con fecha 14 de septiembre de 2015, se dicta, por el Servicio de Planificación y Gestión, propuesta de resolución por la que se autoriza la modificación referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Es competente para resolver el presente expediente el Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 17.1 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación el artículo 75 la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a cuyo tenor:

2.- "En todo caso, el contratista estará obligado a reservar, a favor de la Administración Pública que así lo demande, un cierto número de plazas en determinadas expediciones para el transporte de estudiantes o trabajadores hasta y desde centros docentes o de trabajo de titularidad pública. En dicho supuesto, la compensación que reciba el contratista de la Administración que reserve las plazas no podrá ser nunca superior a la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, "en los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que resulte necesario realizar una concentración previa de los viajeros, y en general, cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen para mejorar las condiciones de explotación del servicio, podrá autorizarse por la Administración un régimen de explotación más flexible que el ordinario, manteniendo la obligatoriedad de realización de los tráficos previstos en el contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general".

Por otro lado, el artículo 19.1 y 3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en base a la modificación practicada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, señala

1.- "El régimen tarifario de los servicios públicos de transporte de viajeros de titularidad de la Administración vendrá determinado en los correspondientes contratos de gestión de servicio público.

3.- La Administración podrá revisar individualizadamente el régimen tarifario de un determinado contrato de gestión de servicio público, bien de oficio o a instancia del contratista, cuando las partidas que integran su estructura de costes hayan sufrido una variación que altere significativamente, al alza o a la baja, el equilibrio económico del



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

contrato. En la referida revisión, se descontarán, en todo caso, aquellos costes cuya cuantía dependa, en todo o en parte, de la gestión del contratista".

Por último, el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Vistos los preceptos mencionados de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013 de 4 de julio, la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

La Dirección General de Transportes por cuanto antecede, **RESUELVE**

AUTORIZAR dentro del contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057), de titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A.

La modificación consistente en la **corrección en el número de plazas reservadas**, en la ruta de prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se realizan entre "Boecillo (Urb. Pinar del Peregrino)-Boecillo, transportando a 52 alumnos y un acompañante, **en total 53 plazas**.

Asimismo se produce una modificación de la tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado al que se refiere la presente resolución. (ANEXO adjunto).

Esta resolución tendrá vigencia permanente en tanto no se produzcan nuevas modificaciones que afecten al régimen de prestación conjunta.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, o, en su caso, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y concordantes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en

el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación, sin perjuicio de ejercer cualquier otro que los interesados puedan considerar pertinente.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE TRANSPORTES**
Edo. Ignacio Santos Pérez





ANEXO

**(VACL-057)
SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID
"EMPRESA CABRERO, S.A."**

• **BOECILLO (Urb. Pinar del Peregrino)-BOECILLO**

✓ **CALENDARIO Y HORARIO:**

1)	LOCALIDADES	1)	2)
8:35	Boecillo (Urb. El Peregrino-2ª fase)	14:25	13:25
8:40	Boecillo (Urb. El Peregrino-1ª fase)	14:20	13:20
8:45	Boecillo (CEO)	14:15	13:15
8:50	Boecillo (Urb. El Peregrino-2ª fase)	14:10	13:10
8:55	Boecillo (Urb. El Peregrino-1ª fase)	14:05	13:05
9:00	Boecillo (CP)	14:00	13:00

IDA:

1) Lunes a viernes laborables. (P. lectivo)

VUELTA:

1) Lunes a viernes laborables (P. lectivo)-septiembre a mayo.

2) Lunes a viernes laborables (P. lectivo)-junio

Se realizarán a la demanda para los viajeros no escolares.

✓ **PARADAS (ESCOLARES):**

Boecillo (Urb. El Peregrino-2ª fase)	C/ Saltalaguas
Boecillo (Urb. El Peregrino-1ª fase)	Plaza de los Tres Municipios
Boecillo	CEO (C/ Hoces del Duratón)
Boecillo	CEIP "San Cristóbal"-C/ Matasaltas, 1

✓ **VEHÍCULOS:**

El Vehículo adscrito al contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general que realice el servicio de prestación conjunta, tendrá capacidad, como mínimo, para cubrir las reservas de plazas de los usuarios del

transporte escolar, teniéndose en cuenta la posibilidad de reservas de viajeros no escolares.

✓ **TARIFA:**

La tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado al que se refiere la presente resolución, se fija en:

1.-Servicio de transporte integrado de Boecillo (Urb. Pinar del Peregrino-Boecillo: 0,219038 €/Km/viajero.(Sin IVA).



RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE EXPEDICIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL Y DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, ENTRE BOECILLO (URB. PAGO DEL NOGAL)-BOECILLO, DENTRO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ENTRE SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057) DE LA TITULARIDAD DE LA MERCANTIL EMPRESA CABRERO, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057), de titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A., presta servicios, entre otros, en el entorno de la localidad de BOECILLO (VALLADOLID).

SEGUNDO.- Con fecha 20 de julio de 2015 se dicta resolución autorizando la prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se realizan con origen en Boecillo (Urb. Pago del Nogal) y destino en Boecillo.

TERCERO.- Según los datos aportados por la Consejería de Educación, la ruta de transporte escolar 4700339, "Boecillo (Urb. Pago del Nogal)-Boecillo", con destino al CEO "Boecillo" y al CEIP "San Cristóbal" ubicados en la localidad de Boecillo, transportaba a 94 alumnos y 2 acompañantes, **en total 96 plazas**. Se realizan 2 expediciones diarias de 14 km cada una.

CUARTO.- Con los nuevos datos actualizados se observa que, se ha producido un incremento del número de alumnos, de 94 a 98; además, de los dos acompañantes iniciales, sólo uno va en el autobús porque el otro permanece en el centro escolar para recibir a los alumnos que llegan primero, de manera que el número de plazas totales ha variado, siendo ahora de **99 plazas**.

Este error implica que, siendo el número de viajeros-kilómetro una de las variables a tener en cuenta para el cálculo de la tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado, al variar este número, hay que calcular nuevamente la tarifa.

La ruta "Boecillo (Urb. Pago del Nogal)-Boecillo" transporta a 98 alumnos y un acompañante, **en total 99 plazas**

QUINTO.- Con fecha 16 de septiembre de 2015, se dicta, por el Servicio de Planificación y Gestión, propuesta de resolución por la que se autoriza la modificación referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Es competente para resolver el presente expediente el Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 17.1 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación el artículo 75 la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a cuyo tenor:

2.- "En todo caso, el contratista estará obligado a reservar, a favor de la Administración Pública que así lo demande, un cierto número de plazas en determinadas expediciones para el transporte de estudiantes o trabajadores hasta y desde centros docentes o de trabajo de titularidad pública. En dicho supuesto, la compensación que reciba el contratista de la Administración que reserve las plazas no podrá ser nunca superior a la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por RD 1225/2006, de 27 de Octubre, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, "en los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que resulte necesario realizar una concentración previa de los viajeros, y en general, cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen para mejorar las condiciones de explotación del servicio, podrá autorizarse por la Administración un régimen de explotación más flexible que el ordinario, manteniendo la obligatoriedad de realización de los tráficos previstos en el contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general".

3.- El contrato sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el pliego y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse.

No obstante, la Administración contratante, previa audiencia del contratista, podrá modificar el contrato, a efectos de adecuar la prestación del servicio a los cambios sobrevenidos en las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su adjudicación en relación con la demanda potencial de los servicios o la necesidad de cubrir nuevos tráficos surgidos en las inmediaciones del servicio que no se encuentren atendidos a través de otros contratos o que hayan dejado de estarlo por la extinción del servicio que los venía atendiendo, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine. En este supuesto, el acuerdo de modificación adoptado, por el órgano contratante de la Administración, pondrá fin a la vía



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Transportes

administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

Muy especialmente, a los efectos previstos en este punto, la Administración contratante, valorará la conveniencia de modificar un servicio preexistente, cuando, con posterioridad a su inauguración, tenga lugar el establecimiento o cierre de centros docentes, sanitarios o de otra índole generadores de una demanda significativa de transporte.

Cuando la modificación del contrato, afecte a su régimen financiero, la Administración deberá reestablecer el equilibrio económico de aquél, en beneficio de la parte contratante que corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre contratos del sector público.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 19.1 y 3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en base a la modificación practicada por la Ley 9/2013, de 4 de julio:

1.- "El régimen tarifario de los servicios públicos de transporte de viajeros de titularidad de la Administración vendrá determinado en los correspondientes contratos de gestión de servicio público.

3.- La Administración podrá revisar individualizadamente el régimen tarifario de un determinado contrato de gestión de servicio público, bien de oficio o a instancia del contratista, cuando las partidas que integran su estructura de costes hayan sufrido una variación que altere significativamente, al alza o a la baja, el equilibrio económico del contrato. En la referida revisión, se descontarán, en todo caso, aquellos costes cuya cuantía dependa, en todo o en parte, de la gestión del contratista".

Vistos los preceptos mencionados de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013 de 4 de julio, la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, RD 919/2010, de 16 de julio y RD 1387/2011, de 14 de octubre, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

La Dirección General de Transportes por cuanto antecede, RESUELVE

AUTORIZAR dentro del contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID (VACL-057), de titularidad de la mercantil Empresa Cabrero, S.A.

La modificación consiste en la **corrección en el número de plazas reservadas**, en la ruta de prestación conjunta de las expediciones de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares, que se

realizan entre "Boecillo (Urb. Pago del Nogal)-Boecillo, transportando a 98 alumnos y un acompañante, en total 99 plazas.

Asimismo se produce una modificación de la tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado al que se refiere la presente resolución. (ANEXO adjunto).

Esta resolución tendrá vigencia permanente en tanto no se produzcan nuevas modificaciones que afecten al régimen de prestación conjunta.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, o, en su caso, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y concordantes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación, sin perjuicio de ejercer cualquier otro que los interesados puedan considerar pertinente.

EL DIRECTOR GENERAL
DE TRANSPORTES



o: Ignacio Santos Pérez



ANEXO

(VACL-057)
SAN CRISTÓBAL DE CUELLAR-VALLADOLID
"EMPRESA CABRERO, S.A."

• **BOECILLO (Urb. Pago del Nogal)-BOECILLO**

✓ **CALENDARIO Y HORARIO:**

1)	LOCALIDADES	1)	2)
8:35	Boecillo (Urb. Pago del Nogal-Sector 25)	14:20	13:20
8:36	Boecillo (Urb. Pago del Nogal-Sector 23)	14:19	13:19
8:40	Boecillo (Urb. Viviendas de Boecillo)	14:14	13:14
8:45	Boecillo (CEO)	14:10	13:10
8:50	Boecillo (Urb. Pago del Nogal-Sector 25)	14:06	13:06
8:51	Boecillo (Urb. Pago del Nogal-Sector 23)	14:05	13:05
8:55	Boecillo (Urb. Viviendas de Boecillo)	14:00	13:00
9:00	Boecillo (CP)	13:55	12:55

IDA:

1) Lunes a viernes laborables. (P. lectivo)

VUELTA:

1) Lunes a viernes laborables (P. lectivo)-septiembre a mayo.

2) Lunes a viernes laborables (P. lectivo)-junio

Se realizarán a la demanda para los viajeros no escolares.

✓ **PARADAS (ESCOLARES):**

Boecillo (Urb. Pago del Nogal-Sector 25)	Urb. Pago del Nogal-Sector 25
Boecillo (Urb. Pago del Nogal-Sector 23)	Urb. Pago del Nogal-Sector 23
Boecillo (Urb. Viviendas de Boecillo)	C/ Reyes Católicos, 33
Boecillo	CEO (C/ Hoces del Duratón)
Boecillo	CEIP "San Cristóbal"-C/ Matasaltas, 1

✓ **VEHÍCULOS:**

El Vehículo adscrito al contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general que realice el servicio de prestación conjunta, tendrá capacidad, como mínimo, para cubrir las reservas de plazas de los usuarios del transporte escolar, teniéndose en cuenta la posibilidad de reservas de viajeros no escolares.

✓ **TARIFA:**

La tarifa aplicable para los usuarios del transporte escolar que viajen dentro del servicio de transporte integrado al que se refiere la presente resolución, se fija en:

1.-Servicio de transporte integrado de Boecillo (Urb. Pago del Nogal)-Boecillo: 0,053086 €/Km/viajero.(Sin IVA).